



Sumario

III. Otras Resoluciones

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Orden de 10 de enero de 2006, por la que se delegan en la Secretaria General Técnica, las competencias para autorizar las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal y autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de Incapacidad Temporal.

Página 1471

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Resolución de 21 de noviembre de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a fomentar, en el sector de la construcción, la sustitución de determinados elementos inseguros, convocada mediante Orden de 15 de abril de 2005 (B.O.C. nº 78, de 21.4.05).

Página 1472

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se hace pública la Resolución del Director, declarando desierta la adjudicación del contrato relativo al suministro de un vehículo de representación oficial con destino a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Página 1479

Consejería de Sanidad

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de prótesis de rodilla, para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Expte. C.P. SUM-09/06.

Página 1479

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de prótesis de cadera, para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Expte. C.P. SUM-10/06.

Página 1480

Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de prótesis de marcapasos y electrodos, para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Expte. C.P. SUM-11/06.

Página 1482

Otros anuncios

Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de enero de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo a los recursos contencioso-administrativos números 339/2005 y 341/2005.

Página 1483

Consejería de Presidencia y Justicia

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 11 de enero de 2006, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Morales, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de Dña. Araceli Cruz Moya, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Canabingo, S.A.

Página 1484

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 11 de enero de 2006, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Morales, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de D. Juan María Gómez Melián, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Canabingo, S.A.

Página 1484

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Karl Heinz Warnecke interesado en el expediente nº 979/02-U.

Página 1484

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Bello Martín interesado en el expediente nº 85/04 U.

Página 1487

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 4 de enero de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Flex Equipos de Descanso, S.A.U.

Página 1492

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud de concesión directa de explotación "El Fregenal", nº 2047.

Página 1507

Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión.- Expte. nº SE-2005/170.

Página 1507

*Administración Local***Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)**

Anuncio de 20 de diciembre de 2005, relativo a las bases para la provisión de una plaza de Licenciado en Empresariales.

Página 1507

*Otras Administraciones***Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arona**

Edicto de 11 de enero de 2006, relativo al fallo y auto aclaratorio de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 0000417/2003.

Página 1508

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

Edicto de 26 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000542/2002.

Página 1510

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 15 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000661/2004.

Página 1510

III. Otras Resoluciones**Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial**

93 *ORDEN de 10 de enero de 2006, por la que se delegan en la Secretaria General Técnica, las competencias para autorizar las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal y autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de Incapacidad Temporal.*

El artículo 25 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006, atribuye a los titulares de las Consejerías las siguientes competencias:

1.- Autorizar en su sección las transferencias entre créditos del Capítulo I de un mismo programa.

2.- Autorizar las ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal conforme a lo establecido en el artículo 36.2, apartados a), b), salvo que vengán compuestas por resolución judicial firme, y d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, y anexo I, apartados 1.a), 1.b), 1.c) y 2 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre.

3.- Autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.

Teniendo en cuenta que en virtud del artículo 24, apartado 5º del Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial (B.O.C. nº 52, de 16.3.04), la Secretaria General Técnica tiene asignada la función de confección, tramitación de nóminas y boletines de cotización de la Seguridad Social, sería conveniente que al amparo del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se realice la delegación de las competencias, anteriormente citadas, del Consejero a la Secretaria General Técnica.

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.- Delegar en la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, la competencia sobre la autorización de transferencias entre créditos del Capítulo I de un mismo programa y sección.

Segundo.- Delegar en la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, las competencias sobre ampliaciones de créditos que amparen gastos de personal y que se relacionan a continuación:

1º) Las cuotas de la Seguridad Social, así como la aportación de la Comunidad Autónoma al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a ella, salvo que venga impues-

to por resolución judicial firme [artículo 36.2.a) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

2º) Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de aumentos salariales dispuestos durante el ejercicio o en ejercicios anteriores por modificaciones del salario mínimo interprofesional o impuestos con carácter general, salvo que vengan impuestos por resolución judicial firme [artículo 36.2.b) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

3º) Los trienios derivados del compuesto de tiempo de servicios prestados a la Administración [artículo 36.2.d) de la Ley 7/1984, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias].

4º) Los destinados a dar cobertura a la indemnización por residencia que se devengue en los supuestos en que se haya reconocido este derecho, conforme a la legislación vigente y que se consideren en el subconcepto 121.02 "Indemnizaciones por residencia" de la Sección Presupuestaria 12 y, Servicios y Programas: 01.112A, 02.444A, 03.432C, 04.442A, 06.432C, 07.442C, 08.432C y 09.442F [anexo I, apartado 1.a) de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006].

5º) Los destinados al pago de la asistencia médico-farmacéutica que corresponda en virtud del Real Decreto-Ley 2/1981, de 16 de enero, de traspaso de competencias y funciones de la Junta Económica Interprovincial de Arbitrios Insulares, y la Disposición Transitoria Sexta del Estatuto de Autonomía, que se consignen en el subconcepto 162.13 "Gastos de asistencia médico-farmacéutica" de la Sección Presupuestaria 12 y Servicios y Programas: 01.112A, 02.444A, 03.432C, 04.442A, 06.432C, 07.442C, 08.432C y 09.442F [anexo I, apartado 1.b) de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006].

6º) Los destinados al pago de indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos, incluidos los de los organismos autónomos, que se consignen en el subconcepto 101.00 "Indemnizaciones a ex miembros del Gobierno y ex altos cargos" de la Sección 12 [anexo I, apartado 1.c) de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006].

7º) Los destinados a dar cobertura a los anticipos reintegrables del personal funcionario y laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, que se consignen en la Sección

Presupuestaria 12, y Servicio y Programa 02.444A con cargo a los subconceptos económicos 830.08 y 831.08 "Personal Anticipos Reintegrables", de los estados de gastos y en los mismos subconceptos del estado de ingresos (anexo I, apartado 2 de la Ley 9/2005, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para 2006).

Tercero.- Delegar en la Secretaria General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, la competencia para autorizar las generaciones de créditos derivados de los reintegros originados por las situaciones de incapacidad temporal.

Cuarto.- La presente Orden deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de enero de 2006.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

94 *Dirección General de Trabajo.- Resolución de 21 de noviembre de 2005, por la que se resuelve la convocatoria de concesión de subvenciones destinadas a fomentar, en el sector de la construcción, la sustitución de determinados elementos inseguros, convocada mediante Orden de 15 de abril de 2005 (B.O.C. nº 78, de 21.4.05).*

Vistas las solicitudes de subvención, formulada por 47 empresas, destinada a fomentar, en el sector de la construcción, la sustitución de determinados elementos inseguros, para sustituir andamios, pinzas para elevación de cargas, provistas de protección total, sustitución de las bases de tomas de corriente de los cuadros eléctricos de construcción por otras bases que dispongan de sistema de bloqueo y torres de acceso y trabajo móviles, basándose en el contenido de la Orden de 15 de abril de 2005, antes citada, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Que con fecha 27 de mayo de 2005, las empresas solicitantes presentan, por duplicado ejemplar, en original o copia debidamente compulsada, una solicitud acompañada de la siguiente documentación general:

- Solicitud, según modelo del anexo I a la Orden de convocatoria, dirigida al Director General de Trabajo, suscrita por quien ostenta la representación legal de la empresa solicitante o poder suficiente para ello.

- Documentación acreditativa de la personalidad de la entidad solicitante y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre.

- Documento de la identidad fiscal de la entidad solicitante.

- D.N.I. del representante de la entidad.

- Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

- Certificado de la Tesorería de la Seguridad Social de estar al corriente de las obligaciones de cotización.

- Certificado de hallarse al corriente de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas.

- Declaración jurada del número de trabajadores fijos y temporales de alta en la empresa en los doce meses del año 2004. Esta declaración comprende el número de trabajadores totales mes a mes, con indicación del número de trabajadores fijos y temporales, su suma y el cociente de dividir el número total entre doce meses.

- Copia del alta de terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias, debidamente cumplimentada por la Tesorería de dicha Comunidad Autónoma.

- Acreditación del requisito de haber establecido una modalidad de organización de los recursos para el desarrollo de las actividades preventivas de la empresa, así como haber realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de los puestos de trabajo de la misma.

- Declaración responsable acreditativa de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

- Acreditación de que cuenta con una antigüedad de, al menos tres años, en el sector de la construcción.

La documentación de carácter específico que aportan las empresas, es la siguiente:

- Documentos acreditativos del costo de los elementos adquiridos (desde el 1 de enero de 2005) o a adquirir durante el presente año 2005, extendidos por la entidad suministradora y, en su caso docu-

mentación relacionada con el mercado CE y demás requisitos señalados en la base primera dos, de la Orden de convocatoria.

- Documentación que acredita que los elementos sustituidos han sido achatarrados, o bien, compromiso escrito de que los elementos a sustituir van a ser achatarrados.

Segundo.- En la tramitación de este expediente se han observado todas las prescripciones legales de aplicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es competente esta Dirección General de Trabajo para conocer y resolver la solicitud de subvención a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.8 del Decreto 329/1995, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 138/2000, de 10 de julio, actuando por delegación de la Excm. Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, a tenor de lo dispuesto en la base décima, apartado tres, de la Orden de 11 de marzo de 2004 (B.O.C. de 26.3.04). La notificación se realiza en la forma prevista por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

El procedimiento de concesión de las subvenciones es el previsto en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias. La presente Resolución se ajusta a lo previsto en el artículo 25 del mencionado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, y, para los casos previstos en el punto 2 del artículo 35 del mismo, se hace constar el importe concedido respecto de cada una de las actividades y el porcentaje que representa respecto a las mismas. Además, se efectuará publicación en el Boletín Oficial de Canarias, en los términos previstos en el artículo 10.5 del citado Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Segundo.- Se ha constituido, con fecha 16 de septiembre de 2005, una Comisión de Valoración de las solicitudes presentadas, presidida por el Director General de Trabajo y de la que han formado parte los Jefes de las Inspecciones de Trabajo y Seguridad Social de Las Palmas y de Santa Cruz de Tenerife, el Director del Instituto Canario de Seguridad Laboral, dos técnicos de dicho Instituto, que han actuado como expertos, y un funcionario del mismo que actuó como secretario, todos designados por el referido Director General de Trabajo.

Las funciones de la Comisión de Valoración, han consistido en analizar y valorar las solicitudes y documentación, de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en la base octava de la Orden de convocatoria de la subvención y formular, al titular de la Dirección General de Trabajo, las propuestas de aprobación o denegación de solicitudes de subvención.

Tercero.- La efectividad del acto de concesión de la presente subvención estará supeditada a la aceptación expresa por las entidades beneficiarias, que deberán otorgarla dentro del plazo de los treinta días siguientes a su notificación. En el caso de que no se otorgue la aceptación dentro del referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

Dará lugar a la modificación de la presente Resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda o subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- La obtención por la entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

- La obtención de ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

- La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

La modificación de la presente Resolución de concesión a solicitud de las entidades beneficiarias sólo procederá cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre. Las actividades subvencionadas deberán realizarse antes del 15 de diciembre de 2005.

Cuarto.- Teniendo en consideración que las empresas solicitantes tienen su domicilio social en Canarias, que emplean a menos de 250 trabajadores, así como que no han sido sancionadas en firme, en vía administrativa, durante los últimos tres años, por infracción muy grave a la normativa sobre prevención de riesgos laborales, antes por el contrario, que han establecido una modalidad de organización de los recursos para el desarrollo de las actividades preventivas de la empresa, así como que han realizado la evaluación de riesgos y la planificación de la actividad preventiva de los puestos de trabajo de la misma.

Y, por último que cuentan con una antigüedad de, al menos, tres años, en el sector de la construcción.

De ello se deriva la concurrencia de los requisitos exigidos en la referida Orden respecto de la entidad y proyecto presentados, así como respecto de su ejecución, por lo que esta Dirección General de Trabajo, de conformidad con los preceptos citados y demás legislación aplicable,

RESUELVE:

Primero.- Estimar las solicitudes de subvención para la sustitución de andamios, sustitución de pinzas, sustitución de tomas de corriente de cuadros eléctricos de obras y de torres de llenado de pilares, de las 47 empresas que a continuación se relacionan, concediéndoles la subvención por una cuantía total de 414.271,69 euros que se corresponde con el 40% del importe total de las facturas presentadas, extendidas por las entidades suministradoras.

Segundo.- La subvención se abonará a la entidad beneficiaria una vez acredite, de forma total, la realización de la actividad para la que fue concedida.

El beneficiario de la subvención queda obligado a:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. Así mismo, justificar, ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determine la concesión o disfrute de la subvención.

- Realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la misma, en el plazo y con los medios establecidos en la base decimoquinta de la Orden de 15 de abril de 2005.

- Acreditar el coste total de la actividad o conducta subvencionada así como el importe de las ayudas, subvenciones u otros auxilios económicos recibidos de cualesquiera Administraciones, Entes públicos, entidades privadas o particulares.

- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competente (Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas), tanto nacionales como comunitario, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos recibidos.

- Acreditar, mediante certificado expedido por los órganos competentes y con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y sin perjuicio de lo establecido en la Disposición Adicional Decimoctava de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

- Adoptar las medidas de difusión contenidas en la base decimoctava de la Orden de convocatoria.

- Proceder al reintegro de los fondos recibidos en los supuestos contemplados en la base decimosexta de la Orden que nos ocupa.

- Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

- Llevar los registros contables a que vengan obligados de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en que se han materializado las subvenciones concedidas, así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad o conducta subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto, y que por diferencia, permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos públicos percibidos en concepto de subvención.

- No emplear los fondos recibidos en la adquisición de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas con el receptor, sus administradores o apoderados. Así mismo, cuando el importe de la subvención concedida sea inferior al coste global de la actividad o adopción de la conducta que fundamentó su concesión, siendo la realización completa de la misma el requisito para la obtención de aquélla, la diferencia no podrá corresponder a adquisiciones de bienes o servicios entregados o prestados por personas o entidades vinculadas.

- Someterse a las actuaciones de control y seguimiento por parte del Instituto Canario de Seguridad

Laboral, y en particular, en lo que concierne a la adquisición y adecuada utilización de los elementos subvencionados.

- Observar y cumplir las instrucciones que en relación con la actividad o conducta subvencionada, dimanen de la Dirección General de Trabajo y, en su caso, del Instituto Canario de Seguridad Laboral.

- Acreditar que los elementos sustituidos han sido achatarrados. En ningún caso, podrán ser alquilados, prestados, exportados o revendidos.

- Comprometerse a no enajenar o ceder los bienes adquiridos con fondos públicos durante un plazo no inferior a cinco años.

Tercero.- El beneficiario de la subvención deberá realizar y acreditar la realización de la actividad que fundamentó la concesión de la misma y la aplicación de los fondos públicos recibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas en la resolución de concesión, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- Memoria descriptiva de las características técnicas de los elementos adquiridos. La memoria se desglosará por elemento:

a) Sustitución de andamios por otros de servicio y de trabajo con elementos prefabricados, regulados por la norma UNE 76-502-90 (HD 1000), de las clases 4 y 5 (destinados a trabajos de albañilería), y de la clase 6 (destinados a trabajos de albañilería pesada para almacenamientos importantes de materiales).

b) Sustitución de pinzas para la elevación de cargas por otras con protección total ante la caída de dicha carga. Para ello, los citados elementos de elevación, deberán disponer de marcado CE, y en consecuencia, deberán cumplir todos los requisitos que, para su comercialización, establece el Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre máquinas, así como todos los requisitos de la propia Directiva.

c) Sustitución de las bases de toma de corriente de los cuadros eléctricos de construcción (CO) por otras bases que dispongan de sistema de bloqueo y reúnan los requisitos establecidos para las citadas bases por la norma IEC309.

d) Sustitución de los andamios utilizados para el hormigonado de pilares y muros por torres de acceso y torres de trabajo móviles que reúnan los requisitos establecidos en la Norma UNE-HD 1004, cuyo acceso se realice por el interior de la torre mediante

escaleras o escalas de peldaños, y cuya altura máxima de torre no sobrepase los seis metros.

Los elementos adquiridos deberán necesariamente ajustarse a las características establecidas en el anexo de la presente Resolución.

Los elementos sustituidos deberán ser achatarrados, no pudiendo ser utilizados en ningún proceso ni parcial ni totalmente, tanto en la propia empresa como en cualquier otra empresa.

- Facturas o documentos originales o compulsados con su original, los justificantes de pago, acreditativos del empleo de los fondos públicos recibidos como consecuencia de la subvención concedida, y que se han de ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.486/2003, de 28 de noviembre, modificado por el Real Decreto 87/2005, de 31 de enero, debiendo constar en los mismos indicación del nombre o razón social del proveedor, C.I.F./N.I.F. de éste, domicilio fiscal y cantidad por la que se expide.

- Se adjuntará, asimismo, documento comprensivo de relación de facturas o documentos aportados en cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior, que incluirá: nombre y domicilio del proveedor, número de factura y cuantía de cada una, haciéndose constar la suma total del importe de las mismas.

- Certificaciones comprensivas del achatarramiento de los elementos sustituidos emitidas por las empresas autorizadas a tal fin.

El plazo de justificación de la realización de la actividad, del empleo de los fondos públicos recibidos, así como del coste real de la actividad, mediante la presentación de la documentación relacionada en los apartados anteriores, será, en todo caso y como máximo, hasta el 15 de diciembre de 2005.

Cuarto.- Reintegro.

Uno. Conforme a lo establecido en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, son causas de reintegro, los supuestos que se enumeran a continuación:

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del com-

portamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la citada Ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la citada Ley 38/2003, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

2. Cuando el cumplimiento por el beneficiario, se aproxime de modo significativo al cumplimiento to-

tal y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por la aplicación de los criterios enunciados en el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, o en su caso, las establecidas en la normativa autonómica reguladora de la subvención.

3. Igualmente, en el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la citada Ley procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Dos. Obligados al reintegro:

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de la citada Ley en el ámbito estatal. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la citada Ley, responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realicen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades res-

ponderarán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.

Quinto.- Las 47 empresas beneficiarias son las siguientes:

- 1.- CONTRATAS CANARIAS DEL SUR, S.L.: 12.000,00.
- 2.- D. JOSÉ PONCE GARCÍA: 12.005,54.
- 3.- PRESUPUESTOS Y CONTRATAS, S.A. (PREYCONSA): 5.988,85.
- 4.- CONSTRUCCIONES ÁTICO, S.A.: 12.020,24.
- 5.- CONSTRUCCIONES GOMERSEVI, S.L.: 6.887,84.
- 6.- HERMANOS GARCÍA NÚÑEZ, S.L.: 12.020,24.
- 7.- RAMÓN ARTEAGA ÁLVAREZ, S.L.: 5.149,80.
- 8.- SERVICIOS Y OBRAS CANARIOS, S.A.: 11.718,40.
- 9.- CONSTRUCCIONES F.J. 5000, S.L.: 12.020,24.
- 11.- ASFALTOS TELDE, S.A. (ASTESA): 5.999,88.
- 12.- BENEDICTO MARTEL HERNÁNDEZ: 1.509,29.
- 14.- GONDI-GÁLDAR, S.L.: 12.000,00.
- 15.- PERFI LIFE, S.L.: 12.000,00.
- 16.- CONST. Y REF. VELAZMOREN, S.L.: 11.698,14.
- 18.- INVERSORA ALBE, S.L.: 12.020,24.
- 19.- CONSTRUCCIONES AKUTAN, S.L.: 8.122,35.
- 20.- CONSTRUCCIONES EFEQUEN 2001, S.L.: 11.194,53.
- 22.- CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.L.: 2.319,00.
- 23.- PRECONTE, S.L.: 1.138,80.
- 24.- ESTRUCTURAS Y REVESTIMIENTOS MARSAN, S.L.: 11.514,65.
- 25.- CONSTRUCCIONES AMATISCA, S.L.: 12.000,00.
- 26.- CONSTRUCCIONES DOMASA, S.A.: 12.020,24.
- 27.- CONSTRUCCIONES JUAN Y MIGUEL, S.A.: 8.193,07.
- 28.- SATOCAN, S.A.: 12.020,24.
- 29.- B. NAVARRO CONSTRUCCIONES, S.L.: 12.020,24.
- 30.- VVO CONSTRUCCIONES, P., S.A.: 6.452,52.
- 31.- PREFABRICADOS JUAN ÁLVAREZ MARTÍN, S.A.: 1.195,39.
- 32.- FERCACON, S.L.: 8.505,06.
- 34.- ELECTRO HERNÁNDEZ, S.L.: 12.020,24.
- 36.- ARDEL, S.L.: 5.114,65.
- 38.- MEYROSA, S.A.: 12.020,24.
- 39.- GONZORI, S.L.: 3.751,39.
- 40.- ZAMARREÑO INDUSTRIAL, S.L.: 4.843,25.
- 41.- MAROLBE, S.L.: 12.020,24.
- 43.- GALISLAS, S.L.: 11.855,34.
- 46.- JAOMAR SACRAMENTO, S.L.: 3.071,53.
- 47.- KURT KONRAD Y CÍA., S.A.: 12.020,24.

- 48.- CONSTRUCCIONES DELTRU, S.L.: 12.020,24.
 49.- AMADOR DÍAZ RAMOS, S.L.: 12.020,24.
 50.- CONSTRUCCIONES DALTRE, S.L.: 11.445,73.
 51.- C.B. REVITEN: 2.857,83.
 53.- CONSTRUCCIONES MOLGAR, S.L.: 6.195,80.
 54.- REVESTIMIENTOS TEIDE, S.L.: 7.217,00.
 58.- CONST. Y CONTRATAS CUBAS Y CUBAS, S.L.:
 8.171,90.
 59.- CALVARIO DE LA PALMA, S.L.: 7.293,36.
 65.- CONSTRUCTORA GUANAPAY, S.L.: 6.577,42.
 70.- MIGUEL HERNÁNDEZ VENTURA, S.L.: 12.020,24.
 TOTAL EXPEDIENTES: 47.
 TOTAL SUBVENCIONES: 414.271,69.

Notifíquese la presente Resolución a las partes interesadas, haciéndoles saber que contra la misma, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a partir de la notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, con sede en Santa Cruz de Tenerife, sin perjuicio de cualquier otro recurso que sea procedente.

Las Palmas de Gran Canaria, a 21 de noviembre de 2005.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

A N E X O

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS ESENCIALES QUE DEBEN CUMPLIR LOS ANDAMIOS DE SERVICIO Y DE TRABAJO, CON ELEMENTOS PREFABRICADOS, DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN LA NORMA UNE 76-502-90 (HD-1000).

Disponer, como mínimo, de todos los elementos constitutivos del andamio, previstos en el modelo básico de la norma UNE 76-502-90 (HD-1000), en su apartado 11, que han de ser tenidos en cuenta por el fabricante y se reflejará la carga de cálculo para las plataformas de trabajo, así como los medios de acceso verticales.

Disponer del manual de instrucciones de montaje, apropiado al tipo de andamio, que debe ser facilitado por el fabricante, previsto en el apartado 12 de la norma.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS PARTICULARES PARA LOS ANDAMIOS DE LAS CLASES: 4, 5 y 6.

Aparte de las características relacionadas con la capacidad de carga, inherentes a cada una de las clases de andamios, de acuerdo con la tabla 1 de la Norma, existe un dato común que diferencia a estos tres tipos de andamio. Se trata del ancho del mismo, que es de un metro, correspondiente a un ancho de plataforma de 90 cm.

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS Y MORFOLÓGICAS ORIENTATIVAS Y ESENCIALES QUE DEBEN REUNIR LOS ANDAMIOS SUBVENCIONADOS.

Disponer del manual de instrucciones de montaje correspondiente al andamio suministrado por el fabricante, en el que se especifiquen las características técnicas del mismo y se relacionen todos los componentes utilizados en el sistema, de acuerdo con la clase de andamio adquirido (clases: 4, 5 ó 6).

Disponer de todo el conjunto de elementos, incluidos los amarres y anclajes a fachada, que permitan montar el sistema modular, previsto por el fabricante.

Las bases regulables del andamio o los elementos de construcción correspondiente.

Tener un ancho de 1 m, y un ancho de plataforma de 0,9 m.

Disponer de las escaleras interiores o exteriores, de acceso a las distintas plataformas, con sus protecciones correspondientes.

Disponer, en el caso de escaleras de acceso interiores, de trampillas abatibles en las plataformas de trabajo que cubran los huecos de acceso a las mismas, a través de las escaleras.

CARACTERÍSTICAS QUE DEBEN REUNIR LAS PINZAS DE ELEVACIÓN DE CARGAS, OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Estas pinzas se consideran accesorios de elevación, según el apartado 4.1.1.a) del anexo I del Real Decreto 1.435/1992, de 27 de noviembre, por el que se dictan las disposiciones de aplicación de la Directiva del Consejo 89/392/CEE, relativa a la aproximación de las legislaciones de los estados miembros sobre máquinas.

Estos accesorios no están relacionados en el anexo IV del mismo Real Decreto por lo que, en aplicación del artículo 8 del mismo, el fabricante deberá constituir el expediente previsto en el anexo V, de declaración CE de conformidad.

De acuerdo con todo ello, estos accesorios deben cumplir con los siguientes requisitos:

1. Disponer del marcado CE (anexo II del Real Decreto citado).

2. Disponer de Declaración CE de conformidad, según lo requerido en el anexo V del Real Decreto.

3. Disponer del manual de instrucciones según lo especificado en los apartados 1.7.4 y 4.4.1 del anexo I del Real Decreto citado.

Las pinzas de elevación, constituyen un sistema indivisible compuesto por: la propia pinza y los elementos de protección de caída de la carga. Por lo tanto, el sistema se debe ensayar con todos sus elementos, no siendo admisible la comercialización de sus elementos por separado.

Por ejemplo: no puede comercializarse una pinza de elevación a la cual se le acople, adicionalmente, un determinado elemento de protección contra caída de la carga, como una red, o cualquier otro dispositivo opcional.

IV. Anuncios

Anuncios de contratación

Consejería de Economía y Hacienda

198 *Dirección General de Patrimonio y Contratación.- Anuncio de 10 de enero de 2006, por el que se hace pública la Resolución del Director, declarando desierta la adjudicación del contrato relativo al suministro de un vehículo de representación oficial con destino a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- Consejería de Economía y Hacienda.

- Dirección General de Patrimonio y Contratación.

- Expediente: C-14-2005-LP.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

Suministro de un vehículo de representación oficial con destino a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Comunidad Autónoma de Canarias.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

Tramitación: urgente.

Procedimiento: abierto.

Forma: concurso.

4. ADJUDICACIÓN.

Por Resolución del Director General de Patrimonio y Contratación nº 230/LP, de fecha 15 de di-

ciembre de 2005, se declara desierta la adjudicación del contrato de referencia por falta de proposiciones.

Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de enero de 2006.- El Director General de Patrimonio y Contratación, Alfonso Fernández Molina.

Consejería de Sanidad

199 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de prótesis de rodilla, para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Expte. C.P. SUM-09/06.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Número de expediente: C.P. SUM-09/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de prótesis de rodilla.

b) Número de unidades a entregar: las especificadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: especificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total máximo: novecientos dieciséis mil cuatrocientos cincuenta (916.450,00) euros, con car-

go a las anualidades de 2006 y 2007 y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Año 2006	1452 412C 220 06 24	458.225,00 euros.
Año 2007	1452 412C 220 06 24	458.225,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595041/2.

e) Telefax: (928) 595072.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org.

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad: Arrecife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres nº 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 4 de enero de 2006.- El Gerente, Pedro Moreno Ramis.

200 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de prótesis de cadera, para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Expte. C.P. SUM-10/06.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.

b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

c) Número de expediente: C.P. SUM-10/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

a) Descripción del objeto: suministro de prótesis de cadera.

b) Número de unidades a entregar: las especificadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) División por lotes y números: los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.

e) Plazo de entrega: especificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

a) Tramitación: anticipada.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total máximo: trescientos noventa y dos mil cuatrocientos sesenta y ocho (392.468,00) euros, con cargo a las anualidades de 2006 y 2007 y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Año 2006	1452 412C 220 06 24	196.234,00 euros
Año 2007	1452 412C 220 06 24	196.234,00 euros

5. GARANTÍAS.

Provisional: 2% del presupuesto de licitación del lote o lotes a los que se licite.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Teléfono: (928) 595041/2.

e) Telefax: (928) 595072.

f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org.

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad: Arrecife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres nº 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 4 de enero de 2006.- El Gerente, Pedro Moreno Ramis.

201 *Servicio Canario de la Salud. Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Anuncio de 4 de enero de 2006, por el que se convoca concurso público, procedimiento abierto y tramitación anticipada, para la contratación del suministro de prótesis de marcapasos y electrodos, para la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.- Expte. C.P. SUM-11/06.*

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Servicio Canario de la Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.
- c) Número de expediente: C.P. SUM-11/06.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: suministro de prótesis de marcapasos y electrodos.
- b) Número de unidades a entregar: las especificadas en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- c) División por lotes y números: los especificados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.
- d) Lugar de entrega: Hospital General de Lanzarote.
- e) Plazo de entrega: especificado en los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares.

3. TRAMITACIÓN, PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: anticipada.
- b) Procedimiento: abierto.
- c) Forma: concurso.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN.

Importe total máximo: cuatrocientos cincuenta y seis mil setecientos noventa y dos (456.792,00) euros, con cargo a las anualidades de 2006 y 2007 y a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Año 2006	1452 412C 220 06 25	228.396,00 euros
Año 2007	1452 412C 220 06 25	228.396,00 euros

5. GARANTÍAS.

Provisional: ninguna.

Definitiva: 4% del importe de adjudicación del lote o lotes adjudicados.

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

- a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Unidad de Contratación.
- b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.
- c) Localidad y código postal: Arrecife-35500.
- d) Teléfono: (928) 595041/2.
- e) Telefax: (928) 595072.
- f) Dirección de correo electrónico: uchgl@gobiernodecanarias.org.

g) Los Pliegos pueden ser descargados, desde el día siguiente de la publicación de este anuncio, en la página web del Gobierno de Canarias: <http://www.gobiernodecanarias.org/pliegos/>.

h) Fecha límite de obtención de documentos e información: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias.

7. PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: las 14 horas del decimoquinto día natural contado desde el siguiente

te a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Canarias sin perjuicio de lo dispuesto en el artº. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

b) Documentación a presentar: la indicada en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

1º) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote. Registro General.

2º) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,300.

3º) Localidad y código postal: Arrecife-35500.

d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: tres meses.

e) Admisión de variantes: las señaladas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote.

b) Domicilio: Carretera Arrecife-Tinajo, km 1,3.

c) Localidad: Arrecife.

d) Fecha: la Mesa de Contratación se reunirá, para el acto de apertura de los sobres nº 1, el undécimo día natural siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones. Si el día de la apertura fuese sábado o festivo, se prorrogará automáticamente hasta el siguiente día hábil. La apertura de las proposiciones económicas se comunicará, a los licitadores, con suficiente antelación.

e) Hora: 11,00 horas.

9. OTRAS INFORMACIONES.

Serán facilitadas en la Unidad de Contratación de la Gerencia de Servicios Sanitarios del Área de Salud de Lanzarote, en el domicilio antes indicado.

10. GASTOS DE ANUNCIOS.

Los anuncios en los Boletines Oficiales y en la prensa, por una sola vez, correrán por cuenta del adjudicatario.

Arrecife, a 4 de enero de 2006.- El Gerente, Pedro Moreno Ramis.

Otros anuncios

Presidencia del Gobierno

202 *Comisionado de Acción Exterior.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 11 de enero de 2006, que dispone la publicación de la remisión a la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, con sede en Santa Cruz de Tenerife, del expediente relativo a los recursos contencioso-administrativos números 339/2005 y 341/2005.*

En cumplimiento de lo dispuesto por el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Primera, de Santa Cruz de Tenerife, en los recursos 339/2005 y 341/2005 interpuestos por D. Silvio Álvarez Cabrera y Dña. Olga González Fuentes, respectivamente, contra la Resolución de 16 de junio de 2005, del Comisionado de Acción Exterior (B.O.C. de 1.7.05) por la que se resolvió la convocatoria para la concesión de ayudas económicas destinadas a canarios residentes en el exterior y de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 49 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Considerando que en el presente caso concurre el supuesto previsto en el artículo 59.5, apartado b), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en tanto que la resolución impugnada es el resultado de un procedimiento de concurrencia competitiva,

RESUELVO:

Primero.- Remitir a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, el expediente administrativo relativo a la convocatoria y concesión de las ayudas económicas destinadas a los canarios en el exterior para el año 2005, para que conste en los autos de los recursos 339/2005 y 341/2005 interpuestos por D. Silvio Álvarez Cabrera y Dña. Olga González Fuentes, respectivamente, contra la Resolución de 16 de junio de 2005, del Comisionado de Acción Exterior (B.O.C. de 1.7.05) por la que se resolvió la convocatoria para la concesión de estas ayudas y que fue efectuada mediante Resolución del Comisionado de Acción Exterior de fecha 23 de diciembre de 2004 (B.O.C. de 14.1.05).

Segundo.- Hacer pública la presente Resolución en el Boletín Oficial de Canarias, emplazando a cuantos pudieran aparecer como interesados para que, si a su derecho conviene, comparezcan y se personen en los autos citados, en el plazo de nueve días con-

tados a partir del siguiente a la publicación de la presente Resolución.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de enero de 2006.-
El Comisionado de Acción Exterior, Javier Morales Febles.

Consejería de Presidencia y Justicia

203 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 11 de enero de 2006, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Morales, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de Dña. Araceli Cruz Moya, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Canabingo, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. nº 49, de 22.4.98), se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Morales, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de Dña. Araceli Cruz Moya, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Canabingo, S.A., al hallarse dicha señora en paradero desconocido, habiéndose practicado la notificación por medio del servicio ordinario de correo y constatarse que la misma ha sido devuelta por dicho servicio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2006.-
La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

204 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 11 de enero de 2006, por el que se hace pública la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Morales, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de D. Juan María Gómez Melián, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Canabingo, S.A.*

De conformidad con lo previsto en el artículo 23.3 del Decreto 42/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de homologación del material de juego y de organización y funcionamiento del Registro del Juego de la Comunidad Autónoma

de Canarias (B.O.C. nº 49, de 22.4.98), se procede a la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la solicitud de prohibición de entrada en la Sala de Bingo sita en la calle Tomás Morales, 40, del término municipal de Las Palmas de Gran Canaria, de D. Juan María Gómez Melián, en paradero desconocido, formulada por la representación de la entidad Canabingo, S.A., al hallarse dicho señor en paradero desconocido, habiéndose practicado la notificación por medio del servicio ordinario de correo y constatarse que la misma ha sido devuelta por dicho servicio.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de enero de 2006.-
La Directora General de Administración Territorial y Gobernación, Victoria González Ares.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

205 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Karl Heinz Warnecke interesado en el expediente nº 979/02-U.*

No habiéndose podido notificar a D. Karl Heinz Warnecke en la forma prevista en el artículo 59.1 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia 979/02-U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Karl Heinz Warnecke la Resolución de fecha 26 de diciembre de 2005, recaída en el expediente con referencia 979/02-U, y que dice textualmente:

“ACUERDA MULTA Y DEMOLICIÓN

Examinado el expediente instruido por la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Karl Heinz Warnecke por la ejecución de diversas obras consistentes en la construcción de una edificación de dos niveles de altura y una superficie construida aproximada de 380 m², sin contar con la preceptiva licencia urbanística ni la previa calificación territorial, tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las

Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en el lugar denominado "Las Caletas", en el término municipal de Fuencaliente, en la isla de La Palma.

Vistos el informe técnico, y demás documentos obrantes en el expediente, y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1.- En el lugar denominado "Las Caletas", en suelo clasificado como Rústico, en el término municipal de Fuencaliente, se realizaron obras consistentes en la construcción de una edificación de dos niveles de altura con una superficie total aproximada de 380 m², promovidas por D. Karl Heinz Warnecke, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.

2.- Con fecha 30 de marzo de 2004, por Resolución nº 925, del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, que fue publicada el siguiente día 19 de abril de 2004 en el Boletín Oficial de Canarias, se acordó la suspensión y precinto de las citadas obras, requiriendo al interesado para que en el plazo de tres meses instase la legalización de las obras.

La diligencia de precinto fue llevada a cabo el pasado día 15 de diciembre de 2004, haciéndose constar expresamente que las obras no se encontraban paralizadas.

3.- El pasado día 3 de marzo de 2005 se efectuó informe técnico en donde se hizo constar a la vista de la licencia urbanística presentada en esta Agencia con fecha de entrada de 16 de diciembre de 2004, lo siguiente: "La licencia presentada es la misma que la aportada en la denuncia de fecha 3 de julio de 2002 y por tanto ya informada en su momento en fecha 8 de julio de 2003, en la que se especifica que las obras no se están ejecutando de acuerdo al Proyecto Visado por el Colegio de Arquitectos con el nº 486556, de 2 de diciembre, y en base al cual se concede la licencia y la autorización de la Dirección General de Urbanismo. La edificación tiene dos niveles de altura en dos de sus fachadas respecto al terreno natural. Además sobrepasa la superficie especificada en la licencia habiendo en la actualidad una superficie de 380 m²".

Con fecha 19 de abril de 2005 se realiza informe por el Servicio Técnico de la Agencia en donde se valoran las obras en la cantidad de ciento setenta mil seiscientos sesenta y ocho (170.668) euros.

4.- El 15 de julio de 2005 se dictó la Resolución nº 2552 por el Director Ejecutivo de esta Agencia en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Karl Heinz Warnecke, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del Decreto Legislativo 1/2000 y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 euros a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

La referida resolución de incoación fue publicada en el Boletín Oficial de Canarias el día 12 de septiembre de 2005 al haber sido infructuosos los intentos de notificación legalmente previstos.

5.- El interesado no ha presentado alegaciones dentro del plazo concedido a tal efecto.

6.- Por el Instructor del expediente se propuso en virtud de lo establecido en el artº. 196 del TRLOTENC una multa por importe de 72.121,45 euros.

7.- Por el interesado no se ha presentado escrito de alegaciones a la propuesta de alegaciones.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, en relación con el Decreto 189/2001, de 15 de octubre de 2001, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II.- Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166 y 170 del Decreto Legislativo, de 8 de mayo, antes mencionado.

III.- Los hechos anteriormente relacionados son presuntamente constitutivos de infracción urbanística, tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3 del citado Decreto Legislativo 1/2000, y sancionada en el artículo 203.1.b) con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros.

En el presente supuesto de conformidad con lo establecido en el artº. 196 del TRLOTENC se impone una sanción de 72.121,45 euros.

IV.- El artº. 164.2 del TRLOTENC dispone que la potestad de protección de la ordenación es de ejer-

cicio inexcusable, de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, estableciendo el artº. 188.1.a) del TRLOTENC que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. De conformidad con el artº. 179 del TRLOTENC, se procederá a la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la comisión de la infracción, incluida la demolición, en los siguientes supuestos: a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma (...).

En el caso que nos ocupa, es necesaria la calificación territorial (ex artículos 66.27 y 170.1 del TRLOTENC) y se carece de la misma, y a mayor abundamiento, resulta evidente la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables: la vivienda se ha edificado en suelo rústico no categorizado por el planeamiento urbanístico municipal vigente como asentamiento rural o asentamiento agrícola, por lo que se ha vulnerado el artículo 66.7 del TRLOTENC, que exige, entre otros requisitos, que las viviendas de nueva planta que se construyan en suelo rústico se hallen situadas en terrenos categorizados expresamente por el planeamiento vigente como asentamiento rural o como asentamiento agrícola.

Por tanto, procede ordenar la reposición de las cosas al estado inmediatamente anterior a la infracción, mediante la demolición de las referidas obras.

V.- Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y en el Reglamento sobre procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por el Real Decreto 1.389/1993, de 4 de agosto.

R E S U E L V O:

Primero.- Imponer una multa de setenta y dos mil ciento veintinueve euros con cuarenta y cinco céntimos (72.121,45 euros), a D. Karl Heinz Warnecke, en calidad de promotor de las obras descritas en los antecedentes de la presente Resolución, de conformidad con el artículo 189 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, por la comisión de la infracción tipificada en el artículo 202.3 del Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espa-

cios Naturales de Canarias, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir al interesado para que en el plazo de un mes presente en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria advirtiéndole que de no cumplimentar el mencionado requerimiento se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme al artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir al interesado que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un 75%, de la que se haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del Decreto 1/2000, de 8 de mayo.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Fuencaliente.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del Convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Medio Ambiente, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse."

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2006.- El Director Ejecutivo, p.s., el Director General de Ordenación del Territorio (Acuerdo del Consejo de 16.6.05), Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

206 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 13 de enero de 2006, del Director Ejecutivo, sobre notificación a D. Juan Bello Martín interesado en el expediente nº 85/04 U.*

No habiéndose podido notificar a D. Juan Bello Martín en la forma prevista en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, la Resolución dictada en el expediente tramitado por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural con referencia expediente 85/04 U, de conformidad con el apartado cuarto del antes mencionado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a D. Juan Bello Martín, la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 4136, de fecha 15 de diciembre de 2005, recaída en el expediente 85/04 U, y que dice textualmente:

“Examinado el expediente sancionador instruido por este Centro Directivo para la protección de la legalidad urbanística seguido frente a D. Juan Bello Martín, por la ejecución de obras en suelo rústico, sin las preceptivas autorizaciones administrativas (calificación territorial y licencia municipal de obras) tal y como establecen los artículos 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC), obras consistentes en la construcción de una vivienda de dos plantas de unos 345 m² aproximados, en el lugar conocido por “Carretera La Concepción, 20”, en el término municipal de Adeje.

Vistos informes técnicos, y demás documentos obrantes en el expediente y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

Primero.- En el lugar denominado “Carretera La Concepción, 20”, en suelo clasificado como rústico, en el término municipal de Adeje, se realizaron obras consistentes en la construcción de una vivienda de dos plantas de unos 345 m² aproximados, promovidas por D. Juan Bello Martín, sin contar con las autorizaciones pertinentes (calificación territorial y licencia municipal de obras), tal y como establecen los artículos 27, 166 y 170 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo (TRLoTENC).

Segundo.- Con fecha 21 de mayo de 2004, por Resolución nº 1610 se ordena la suspensión de las obras.

Tercero.- Con fecha 4 de mayo de 2005 se realiza informe por nuestra Oficina Técnica en donde se valora la obra en noventa mil setecientos seis euros con trece céntimos (90.706,13 euros).

Cuarto.- El 29 de junio de 2005 se dictó la Resolución nº 2375 por el Director Ejecutivo de esta Agencia, en la que se acordó la incoación del correspondiente expediente sancionador contra D. Juan Bello Martín, promotor de las antes citadas obras por la presunta comisión de una infracción urbanística tipificada y calificada de grave en el artículo 202.3.b) del TRLoTENC y sancionada en el artículo 203.1.b) del mismo cuerpo legal, con multa de 6.010,13 a 150.352,03 euros sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del correspondiente expediente.

Quinto.- El día 12 de agosto de 2005, y dentro del plazo de alegaciones contra la reseñada incoación, el interesado presentó escrito ante esta Agencia, en el cual expuso sucintamente los siguientes argumentos:

- Que la competencia en materia urbanística la tiene el Ayuntamiento.

- Que la notificación del acto es causa de nulidad por estar firmada por el jefe de sección de instrucción, sin indicarse las competencias que dicho funcionario tiene asimiladas.

- Que la infracción ha prescrito para ser susceptible de sanción.

- Que la obra únicamente ha consistido en cambiar la escalera de su vivienda, que tiene una antigüedad superior a diez años, y en donde reside con su familia, y ello por motivos de seguridad para el mismo y su propia familia.

- Que el inicio del expediente incurre en una grave deficiencia de concreción de los hechos, pues la obra era sólo el cambio de escalera, encontrándose la vivienda totalmente terminada y habitada desde hace casi diez años.

- Que se incurre en nulidad al no determinarse ni la fecha ni el momento en el que se comete la supuesta infracción.

- Se declare la incompetencia de esta Agencia o archivo del procedimiento sancionador, declarándose defectos de anulabilidad tales como falta de argumentación sobre la ilegalización de la vivienda, falta de trámite voluntario de legalización de la misma y otros.

- Que se sirva declarar apertura de período probatorio.

Sexto.- En relación con las citadas alegaciones por el Instructor del expediente se señaló:

- Que el propio artº. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, reseña que el municipio ejercerá en todo caso, competencias en los términos de la legislación de las Comunidades Autónomas en disciplina urbanística, siendo el propio artº. 190.1.c).3 del TRLoTENC el que le confiere competencia a esta Agencia para iniciar, instruir y resolver procedimientos sancionadores cuando en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia, toda vez que estamos ante una presunta infracción urbanística por ejecutar una obra en suelo rústico precisando de calificación territorial, es clara la citada competencia.

- Que no se puede entender que la notificación del acto sea causa de nulidad, pues la Resolución por la que nace dicha incoación está perfectamente dictada por el Director Ejecutivo de esta Agencia, sin que exista delegación de competencias a ese respecto, siendo el jefe de sección de instrucción el que procede a su notificación. Quedando claro por tanto que no ha existido delegación para adoptar resoluciones administrativas.

- Que el artº. 201.1, segundo párrafo del TRLoTENC, establece que el plazo de prescripción empieza a computarse una vez la obra esté totalmente terminada, toda vez que estamos ante una infracción urbanística grave [artº. 202.3.b) del TRLoTENC], prescribiría la posibilidad de sancionarla a los dos años de su total terminación (artº. 205.1 del TRLoTENC), si bien la obra no ha sido finalizada, ya que consta en el expediente Diligencia de Precinto de 27 de septiembre de 2004 efectuada por Agentes adscritos a esta Agencia, en donde se comprueba que la obra no está terminada, corroborándose ello claramente en el reportaje fotográfico adjunto al mismo. Todo ello hace evidente que los plazos para que empiece a computarse el tiempo para que opera la prescripción, ni siquiera ha empezado a computarse. Recordando que el documento nº 1 acompañado a las alegaciones interpuestas por el interesado, se refiere a una declaración de obra edificada que hacen las partes frente al notario, y que en el certificado municipal de 29 de noviembre de 2002, debe existir un error, al concluirse en el mismo que la vivienda ubicada en subida a La Concepción, 20 tiene una antigüedad superior a cuatro años, pues como ya ha quedado referenciado anteriormente, la vivienda no estaba terminada el 27 de septiembre de 2004. Que con la fotografía aérea (documento nº 2), no se puede concluir la terminación de la obra. Y que el certificado de residencia y empadronamiento (documento nº 3), en carretera acceso a La Concepción, 20, Arrastradero La Palma, La Concepción, no desvirtúa en ningún momento los hechos constatados por esta Agencia respecto a que el 27 de septiembre de 2004 la obra no estaba terminada.

- En la propia Diligencia de Precinto, ya señalada de 27 de septiembre de 2004, se aprecia, en el reportaje fotográfico adjunto, que la obra ejecutada no es de sustitución de la escalera, pues se aprecian, a parte de la ejecución de una escalera de acceso, zanjas para la colocación de tuberías en las aceras de la vivienda, así como que el interior de la vivienda se encontraba sin enfoscar, sin instalación eléctrica y sin solados (refiriéndose igualmente dicha Diligencia de Precinto en el informe de 4 de mayo de 2005 de nuestra oficina técnica).

- La infracción por la que nace el presente procedimiento sancionador no es otra que la ejecución de una vivienda, quedando ello perfectamente demostrado por los documentos obrantes en el expediente y corroborado por lo referenciado anteriormente.

- Que han sido respetados todos los derechos y garantías del administrado en el expediente sancionador exigidos por la normativa de aplicación, reseñándose en todo momento el contenido exigido por el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, por lo que no se puede apreciar la nulidad reseñada en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- Por todo lo señalado se hace obvio que no procede declarar la incompetencia de la Agencia ni el archivo del procedimiento sancionador.

- Que no se entiende necesario abrir un período probatorio: para comprobar que la vivienda es o no legalizable, toda vez que consta en el expediente documentación suficiente como para apreciar que estamos ante una obra ilegal, pues con el actual planeamiento, la vivienda queda ubicada en suelo rústico siendo su uso no conforme, reseñándose que si en un futuro cierto y veraz se legalizase la obra, algo improbable actualmente, no se ejecutaría su demolición material, toda vez que ello no impide proponer dicha demolición, pues como ya ha quedado dicho, con el actual planeamiento en vigor la vivienda y su uso no son conformes. Igualmente, y como ya ha quedado reseñado, consta en el expediente que la obra no está terminada, toda vez que tampoco se hace necesario abrir período probatorio para comprobarlo, pues por lo dicho se entiende que la vivienda no tiene una antigüedad de cuatro años.

Asimismo por el Instructor del expediente se formuló como Propuesta de Resolución la imposición de una multa de setenta y dos mil (72.000,00) euros a D. Juan Bello Martín, como responsable de una infracción urbanística tipificada en el artículo 202.3 del TRLoTENC y sancionada en el 203.1.b) del mismo cuerpo legal, consistentes en la construcción de una vivienda de dos plantas de unos 345 m² aproximados en el lugar conocido como "Carretera La Concepción, 20", en el término municipal de Adeje.

Séptimo.- El interesado ha presentado escrito de alegaciones contra la Propuesta de Resolución en el que sucintamente, expone que:

- Que no han sido debidamente contestadas las alegaciones al inicio del expediente sancionador.

- Que la competencia en materia urbanística la tiene el Ayuntamiento.

- Que la notificación del acto es causa de nulidad por estar firmada por el jefe de sección de instrucción, sin indicarse las competencias que dicho funcionario tiene asimiladas.

- Que la infracción ha prescrito para ser susceptible de sanción.

- Que la obra únicamente ha consistido en cambiar la escalera de su vivienda, que tiene una antigüedad superior a diez años, y en donde reside con su familia, y ello por motivos de seguridad para el mismo y su propia familia.

- Que se incurre en nulidad al no determinarse ni la fecha ni el momento en el que se comete la supuesta infracción.

- Se declare la incompetencia de esta Agencia o archivo del procedimiento sancionador, declarándose defectos de anulabilidad tales como falta de argumentación sobre la ilegalización de la vivienda, falta de trámite voluntario de legalización de la misma y otros.

- Que se sirva declarar apertura de período probatorio.

- Que se ha vulnerado el principio de proporcionalidad.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I

Es competente para la incoación, tramitación y resolución del presente expediente la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 190.1.c) y 229 del TRLoTENC, en relación con el artículo 19.3 del Decreto 189/2001, de 15 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.

II

Las actuaciones en suelo rústico requieren calificación territorial con carácter previo al otorgamiento de la igualmente preceptiva licencia municipal de obras, de conformidad con los artículos 27, 66, 166, 168 y 170 del citado TRLoTENC.

III

En cuanto a las alegaciones del interesado cabe señalar que:

- Las alegaciones vertidas por el interesado frente al inicio del presente procedimiento sancionador han sido perfectamente contestadas, y rebatidas en su totalidad.

- Ya se señaló en la Propuesta de Resolución que en el propio artº. 25.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se reseña que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación de las Comunidades Autónomas en disciplina urbanística, y que, y en contra de la interpretación del interesado, es el artº. 190.1.c).3 del TRLoTENC el que otorga competencia a esta Agencia de forma directa para sancionar en suelo rústico (fuera de asentamiento rural o de asentamiento agrícola con ordenación pormenorizada), por realización de obras careciendo de calificación territorial (infracciones tipificadas en el TRLoTENC distintas de las infracciones de normas municipales y de la ordenación urbanística: es decir, infracciones contra la ordenación territorial y medioambiental), ya que la calificación territorial, según los artículos 14.3.c) y 27.1 del TRLoTENC, es un instrumento de ordenación territorial que ultima y complementa la ordenación urbanística, territorial y medioambiental. En estos casos, la competencia de la APMUN para sancionar por falta de calificación territorial se entiende que prevalece frente a la competencia del Ayuntamiento para sancionar por falta de licencia urbanística municipal, ya que el artículo 190.1, último párrafo del TRLoTENC, establece que: “cuando en un mismo supuesto concurren presuntas infracciones de la competencia municipal o insular y de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, la competencia corresponderá a esta última” (una cláusula que prevé la vis atractiva de la competencia de la APMUN). Todo lo cual deja clara la competencia de esta Agencia para instruir el presente procedimiento sancionador, motivo por el cual el Ayuntamiento se abstuviera a hacerlo.

- Existe un error en la apreciación emitida por el interesado al afirmar que la resolución notificada, esto es, la Propuesta de Resolución, la ha sido por el jefe de sección, cuando la misma ha sido perfectamente firmada y notificada por la Instructora del procedimiento, así como por la jefe de negociado. Si bien, hay que señalar que el artº. 27.2 del Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias, le confiere competencia al jefe de sección para notificar resoluciones administrativas.

- Al igual que en la alegación anterior existe un error al decir que en el escrito de iniciación del expediente se relata que los hechos han prescrito para

ser susceptibles de sanción. Ello nunca se ha mencionado, debido, entre otras cosas, a que la obra no está terminada, por lo que difícilmente han podido iniciarse los plazos de prescripción. Y ello pues, y recordándose al interesado una vez más, el artº. 201.1, segundo párrafo del TRLoTENC, que establece que el plazo de prescripción empieza a computarse una vez la obra esté totalmente terminada, toda vez que estamos ante una infracción urbanística grave [artº. 202.3.b) del TRLoTENC], prescribiría la posibilidad de sancionarla a los dos años de su total terminación (artº. 205.1 del TRLoTENC), si bien la obra no ha sido finalizada, ya que consta en el expediente Diligencia de Precinto de 27 de septiembre de 2004 efectuada por Agentes adscritos a esta Agencia, en donde se comprueba que la obra está inacabada, corroborándose ello claramente en el reportaje fotográfico adjunto al mismo. Todo ello hace evidente que los plazos para que empiece a computarse el tiempo para que opera la prescripción, ni siquiera han empezado a correr. Recordando una vez más que el documento nº 1 (que ni siquiera se ha acompañado en el vertido de estas alegaciones, entendiéndose que es el mismo ya incorporado a las alegaciones contra el inicio del presente procedimiento sancionador), se refiere a una declaración de obra edificada que hacen las partes frente al notario, y que en el certificado municipal de 29 de noviembre de 2002, debe existir un error, al concluirse en el mismo que la vivienda ubicada en subida a La Concepción, 20 tiene una antigüedad superior a cuatro años, pues como ya ha quedado más que demostrado, la vivienda no estaba terminada el 27 de septiembre de 2004. Así como que con la fotografía aérea (documento nº 2; y que igualmente ni siquiera ha acompañado en el vertido de estas alegaciones, entendiéndose que es el mismo ya incorporado a las alegaciones contra el inicio del presente procedimiento sancionador), no se puede concluir que la obra estuviese terminada. Y que el certificado de residencia y empadronamiento (documento nº 3, que tampoco, y una vez más ni siquiera incorpora, entendiéndose nuevamente que es el mismo ya adjuntado a las alegaciones contra el inicio del presente procedimiento sancionador), en carretera acceso a La Concepción, 20, Arrastradero La Palma, La Concepción, no desvirtúa en ningún momento los hechos constatados por esta Agencia respecto a que el 27 de septiembre de 2004 la obra no estaba terminada; y todo ello independientemente de que se pudiera estar viviendo en dicha edificación, así como que la edificación estuviera dotada de servicios.

- Ya fue señalado en la Propuesta de Resolución que en la propia Diligencia de Precinto, ya señalada de 27 de septiembre de 2004, se aprecia, en el reportaje fotográfico adjunto, que la obra ejecutada no es de sustitución de la escalera, pues se aprecian, a parte de la ejecución de una escalera de acceso, zanjas para la colocación de tuberías en las aceras de la vivienda (recordando al interesado que éstas son los bordes que rodean la vivienda), así como que el interior de la vi-

vienda se encontraba sin enfoscar, sin instalación eléctrica y sin solados (refiriéndose igualmente dicha Diligencia de Precinto en el informe de 4 de mayo de 2005 de nuestra oficina técnica). (Reiterando una vez más, que no ha sido aportado el documento nº 4, como cita el interesado, entendiéndose éste como el ya incorporado en las alegaciones contra el inicio del presente procedimiento sancionador, toda vez que, y por lo ya referenciado, ha quedado claro que la obra no es únicamente de reparación de la escalera).

- Ya fue señalado en la Propuesta de Resolución, recordándose en estas alegaciones, que la obra no se trataba únicamente de la reparación de una escalera, sino que la infracción por la que nace el presente procedimiento sancionador no es otra que la ejecución de una vivienda, quedando ello perfectamente demostrado por los documentos obrantes en el expediente y corroborado por lo referenciado anteriormente.

- Volvemos a recordar que las alegaciones vertidas se hacen contra la Propuesta de Resolución, si bien ya se señaló en la misma, y frente a las alegaciones contra el inicio del presente procedimiento sancionador, que han sido respetados todos los derechos y garantías del administrado en el expediente sancionador exigidos por la normativa de aplicación, reseñándose en todo momento el contenido exigido por el Real Decreto 1.398/1993, por el que se aprueba el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración, por lo que no se puede apreciar la nulidad señalada del artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Recordando que sí se ha referido en el inicio del procedimiento sancionador la identificación de los hechos (construcción de una vivienda de dos plantas de unos 345 m² aproximados), las causas por las que se inicia el mismo (la comisión de una infracción urbanística), así como el lugar donde se han cometido los hechos.

- Por todo lo señalado se hace obvio que no procede declarar la incompetencia de la Agencia ni el archivo del procedimiento sancionador, señalando una vez más, que no se ha adjuntado documento alguno a estas alegaciones.

- Se recuerda otra vez más que no se alega al inicio del procedimiento sancionador, sino a la Propuesta de Resolución de 20 de septiembre de 2005, como bien cita el interesado en el punto primero de sus alegaciones, algo que obvia a partir de ese momento. Toda vez que ya se señaló en la citada Propuesta de Resolución que no se entiende necesario abrir un período probatorio: para comprobar que la vivienda es o no legalizable, toda vez que consta en el expediente documentación suficiente como para apreciar que estamos ante una obra ilegal, pues con el actual planeamiento, la vivienda queda ubicada en suelo rústico siendo su uso no conforme, significando que si en un futuro definido y cierto se legaliza-

se la obra, algo improbable actualmente, no se ejecutaría su demolición material, toda vez que ello no impide proponer dicha demolición (cosa que, por otro lado, está obligada la Administración; 179.3 del TRLoTENC), pues como ya ha quedado dicho, con el actual planeamiento en vigor la vivienda y su uso no son conformes. Igualmente, y como ya ha quedado reseñado, consta en el expediente que la obra no está terminada, toda vez que tampoco se hace necesario abrir período probatorio para comprobarlo, pues por lo dicho se entiende que la vivienda no tiene una antigüedad de cuatro años (como así señala el artº. 80.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre) (así como para evitar dilaciones innecesarias tendentes a intentar, por parte del administrado, que se caduque el procedimiento sancionador). Todo lo cual deja claro que en ningún momento se ha vulnerado el derecho de defensa del interesado.

- La sanción propuesta ha sido fijada en base a los motivos establecidos en los artículos 197, 198 y 199 del TRLoTENC, y al no apreciarse circunstancias modificativas, y como ya se dijera en la propia Propuesta de Resolución, la sanción se señaló en la mitad del tipo. Esto es lo que establece la Ley, y por tanto, no se puede entender de ninguna de las maneras que exista ausencia de cálculo o valoración, así como que tampoco puede entenderse que exista desproporción de la sanción, pues hay que recordar que estamos ante una infracción urbanística, en este caso la ejecución de una vivienda de dos plantas de unos 345 m² aproximados, sin títulos habilitantes, y valorada al 62% de ejecución en 90.706,13 euros.

IV

Los hechos anteriormente relacionados son constitutivos de infracción urbanística, tipificada en el artículo 202 del citado TRLoTENC, calificada de grave en el mismo artículo y sancionada en el artículo 203 del mismo Texto Legal con multa de 6.010,13 a 150.253,03 euros, en función de las circunstancias agravantes, atenuantes y mixtas establecidas, respectivamente, en los artículos 197, 198 y 199 de ese mismo Texto Refundido, que concurran en los hechos objeto del presente expediente, toda vez que no se aprecian circunstancias modificativas, la multa se establece en la mitad del tipo, en ponderación de la incidencia de las circunstancias concurrentes en la valoración de la infracción.

V

Según el artículo 164.2 del TRLoTENC, la potestad de protección de la ordenación es de ejercicio inexcusable, de forma que en ningún caso la Administración puede dejar de adoptar las medidas de restablecimiento del orden jurídico infringido, estableciendo el 188.1.a) del mismo Texto Legal, que toda acción u omisión tipificada como infracción dará lugar a la adopción por las Administraciones Públicas compe-

tentes de las medidas para el restablecimiento del orden jurídico perturbado. De conformidad con el artículo 179 de dicho Decreto Legislativo, se procederá a la demolición de las obras objeto de este expediente y a reponer los terrenos al estado anterior a la infracción, en los siguientes supuestos:

a) Cuando se ubiquen o realicen en suelo urbanizable, cuya ordenación no se haya pormenorizado, o en suelo rústico, cuando siendo necesaria la calificación territorial, carezcan de la misma.

b) Cuando instada la legalización, ésta haya sido denegada.

c) Cuando no se haya instado la legalización en el plazo concedido al efecto y de la instrucción del procedimiento resulte la incompatibilidad de lo realizado y proyectado con las determinaciones de la ordenación ambiental, territorial y urbanística aplicables.

VI

Han sido observados y cumplimentados todos los requisitos de procedimiento establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), y el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobada por el Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto.

En su virtud,

RESUELVO:

Primero.- Imponer una multa de setenta y dos mil (72.000,00) euros, en función de la ponderación de las circunstancias concurrentes en la valoración global de la infracción, a D. Juan Bello Martín en calidad de promotor de las obras objeto de este procedimiento, de conformidad con el artículo 189 del TRLoTENC, por la comisión de la infracción calificada de grave en el artículo 202.3.b) del citado TRLoTENC, y sancionada en el artº. 203.1.b) del mismo cuerpo normativo.

Segundo.- Ordenar el restablecimiento del orden jurídico infringido y de la realidad física alterada mediante la demolición de las referidas obras y a tal efecto requerir a los interesados para que en el plazo de un mes, presenten en esta Agencia el correspondiente proyecto de demolición como primer trámite de la ejecución voluntaria, advirtiéndoles de que de no cumplimentar el mencionado requerimiento, se procederá a la ejecución forzosa de la demolición, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.- Advertir al interesado de que si repone los terrenos al estado anterior a la comisión de la infracción, tendrá derecho a una reducción de la multa en un setenta y cinco por ciento, de la que haya impuesto o deba imponerse, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182 del citado TRLoTENC.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al interesado y al Ayuntamiento de Adeje.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remitirá la Consejería de Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad a la suscripción del convenio entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, el cual podrá presentarse en las dependencias sitas en la Rambla General Franco, 149, Edificio Mónaco, o en los registros previstos en la Ley de Procedimiento Administrativo 30/1992, modificada por la Ley 4/1999, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente Resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones e Información del Gobierno de Canarias, para su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, y al correspondiente Ayuntamiento para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de enero de 2006.- El Director Ejecutivo, p.s., el Director General de Ordenación del Territorio (Acuerdo del Consejo de 16.6.05), Miguel Ángel Pulido Rodríguez.

Consejería de Empleo y Asuntos Sociales

207 *Dirección General de Trabajo.- Anuncio de 4 de enero de 2006, relativo al registro, depósito y publicación del Convenio Colectivo Flex Equipos de Descanso, S.A.U.*

Visto el Acuerdo de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo Flex Equipos de Descanso, S.A.U., para la modificación de los artículos 46 y anexo V del vigente Convenio Colectivo. Y de confor-

midad con lo dispuesto en el artº. 90 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y los Reales Decretos 661/1984, de 25 de enero y 1.033/1984, de 1 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de mediación, arbitraje y conciliación; el Real Decreto 1.040/1981, de 22 de mayo, sobre depósito y registro de Convenios Colectivos, y el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, modificado por el Decreto 39/2005, de 16 de marzo (B.O.C. nº 63, de 31.3.05), esta Dirección General de Trabajo

ACUERDA:

Primero.- Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.- Disponer el depósito del texto original.

Tercero.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, cabe recurso de alzada ante la Sra. Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, en el plazo de un mes desde la notificación o publicación de la presente resolución, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 4 de enero de 2006.- El Director General de Trabajo, Pedro Tomás Pino Pérez.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA FLEX EQUIPOS DE DESCANSO, S.A.U. PARA SU FÁBRICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE Y LOS CENTROS DE TRABAJO DEPENDIENTES DE LA FÁBRICA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE.

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza y fines.

Artículo 2º.- Ámbito territorial y personal.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria.

Artículo 5º.- Prórroga y denuncia.

Artículo 6º.- Compensación, absorción y garantía personal.

CAPÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 7º.- Organización del trabajo y sistema de incentivos del personal a control directo.

Artículo 8º.- Indirectos.

Artículo 9º.- Jornada laboral.

Artículo 10º.- Días no hábiles de trabajo.
 Artículo 11º.- Descanso semanal.
 Artículo 12º.- Turnos de trabajo.
 Artículo 13º.- Vacaciones.
 Artículo 14º.- Licencias retribuidas.
 Artículo 15º.- Excedencias.
 Artículo 16º.- Seguro de invalidez y muerte.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 17º.- Principios ordenadores.
 Artículo 18º.- Graduación de faltas.
 Artículo 19º.- Faltas leves.
 Artículo 20º.- Faltas graves.
 Artículo 21º.- Faltas muy graves.
 Artículo 22º.- Sanciones.
 Artículo 23º.- Prescripción.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º.- Salario base.
 Artículo 25º.- Plus de puntualidad y asistencia.
 Artículo 26º.- Complemento personal.
 Artículo 27º.- Gratificaciones extraordinarias.
 Artículo 28º.- Plus compensación.
 Artículo 29º.- Plus de transporte y distancia.
 Artículo 30º.- Otros pluses.
 Artículo 31º.- Horas extraordinarias.
 Artículo 32º.- Antigüedad consolidada.
 Artículo 33º.- Pago de nóminas.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34º.- Incremento salarial.
 Artículo 35º.- Derechos y garantías sindicales.
 Artículo 36º.- Acumulación de horas del Comité.
 Artículo 37º.- Prevención de riesgos laborales.
 Artículo 38º.- Fondo de préstamos.
 Artículo 39º.- Promotores.

CAPÍTULO VI. TABLAS SALARIALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza y fines.

Las partes firmantes del presente acuerdo manifiestan que éste constituye la expresión de voluntad libremente aceptada por ellas en virtud de su autonomía colectiva. Entendiendo que su naturaleza jurídica es la propia de un Convenio Colectivo, que tiene por finalidad regular las condiciones económicas, laborales, sindicales y asistenciales, entre la empresa Flex Equipos de Descanso, S.A.U. y los trabajadores de la fábrica de Tenerife y de los centros de trabajo dependientes de la fábrica de Tenerife, reconocen que los siguientes pactos tienen toda la fuerza normativa a que se refiere el artículo 82 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

Conforme al artículo 84 de la citada Ley y en virtud del principio de la no concurrencia, no podrá invocarse, a ningún efecto, la aplicabilidad subsidiaria de normas dimanantes de Convenios de distinto ámbito, aun cuando anteriormente hubiesen tenido vigencia en Flex Equipos de Descanso, S.A.U. ni en Fábricas Canarias Lucía, S.A.

Artículo 2º.- Ámbito territorial y personal.

Los presentes acuerdos se configuran como un Convenio Colectivo de Empresa, por cuanto afecta a los trabajadores de Flex Equipos de Descanso, S.A.U. en todos sus centros de trabajo dependientes de la fábrica de Santa Cruz de Tenerife, con inclusión de oficinas, depósitos comerciales y demás servicios auxiliares o dependencias anejas actualmente instaladas o que en el futuro puedan crearse.

Artículo 3º.- Ámbito temporal.

El presente Convenio está en vigor desde el 1 de enero de 2005 al 31 de diciembre de 2008.

Artículo 4º.- Comisión Paritaria.

Se constituye, a efectos de aplicación e interpretación del presente Convenio, una Comisión Paritaria integrada por dos miembros de cada una de las partes negociadoras.

Cada representación podrá acudir a las reuniones de dicha Comisión Paritaria acompañada de asesores que tendrán voz pero no voto.

Artículo 5º.- Prórroga y denuncia.

Una vez finalizada la vigencia del presente Convenio, éste se considerará denunciado a los efectos a que se refieren los artículos 85 y 86 del Estatuto de los Trabajadores, obligándose ambas partes a iniciar las negociaciones de uno nuevo en los dos meses siguientes a su vencimiento.

Denunciado el Convenio y hasta tanto no se logre acuerdo expreso, perderán vigencia solamente sus cláusulas obligacionales, manteniéndose en vigor, en cambio, su contenido normativo.

Artículo 6º.- Compensación, absorción y garantía personal.

Las condiciones pactadas en el presente Convenio compensan y sustituyen a la totalidad de las existentes en la Empresa con anterioridad a su vigencia, cualquiera que sea la naturaleza y origen de su existencia.

Las disposiciones legales de cualquier clase, que lleven consigo una variación en las condiciones de trabajo, o en todos o alguno de los conceptos retri-

butivos, o supongan la creación de otros nuevos, únicamente tendrán repercusión práctica si, consideradas las condiciones generales ajenas al Convenio, en cómputo anual global superan el nivel total anual del mismo, y solamente en la medida en que excedan a dicho total; en caso contrario se considerarán totalmente absorbidas.

Se respetarán, a título personal, las situaciones que, comparadas en cómputo anual, fuesen más beneficiosas que las que otorga el presente Convenio.

CAPÍTULO II

ORGANIZACIÓN Y RÉGIMEN DE TRABAJO

Artículo 7º.- Organización del trabajo y sistema de incentivos del personal a control directo.

1. Principio General:

La organización práctica del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente es facultad de la Dirección de la Empresa.

Si la forma como deba organizarse la producción lo hiciera conveniente, los trabajadores podrán ser cambiados de sección, puesto y clase de trabajo, sin más límites que los legales y, especialmente, los establecidos al respecto en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores.

Al Comité de Empresa le corresponderán las funciones de asesoramiento y propuesta, mediante la emisión de informes que determina el artículo 64, puntos 1 y 3 del Estatuto de los Trabajadores.

2. Facultades de la Dirección de la Empresa.

2.1. Determinación del proceso productivo mediante la fijación de:

2.1.1. Los puestos de trabajo y operarios necesarios en cada sección.

2.1.2. Las operaciones o fases a realizar en cada puesto de trabajo.

2.1.3. El método a seguir y los materiales a utilizar.

2.1.4. La determinación de las producciones mínimas y máximas de acuerdo con lo siguiente:

a) Todos los tiempos de nuevas fases, operaciones o procesos serán fijados mediante cronometrajes salvo que los propuestos, en estos casos, por la empresa, fueran aceptados de forma provisional por los trabajadores, hasta tanto se pudieran fijar mediante cronometraje.

b) Que una vez fijados los tiempos de cada operación, se dará conocimiento de los mismos al personal afectado, a través del Comité de Empresa. Dicho personal podrá hacer cuantas observaciones estime pertinentes de forma que en el plazo máximo de quince días naturales, y por medio del Comité, sean trasladadas a la Dirección de la Empresa que atenderá las que estime adecuadas, también en un plazo máximo de quince días naturales.

c) Los nuevos tiempos entrarán en vigor al finalizar el plazo de quince días previsto para la presentación de observaciones a la Dirección. Si no existiese conformidad, para la resolución del tema y la consiguiente cuantificación del tiempo, se acudiría mediante solicitud de la Empresa por trámite de urgencia, de la que entregará copia al Comité, al arbitraje del Servicio Nacional de Productividad del Ministerio de Trabajo, cuyo laudo será recurrible por las partes, produciendo efectos desde la fecha en que se solicitó la intervención de dicho organismo oficial. La negativa por cualquiera de las partes a solicitar tal arbitraje llevará aparejado de forma automática, el admitir la postura de la parte contraria.

Hasta tanto no se conozca el dictamen del arbitraje, que surtirá efecto inmediato, las producciones y tiempos objeto de la desavenencia se anotarán en partes independientes procediéndose a la liquidación definitiva cuando se conozca la resolución del Organismo Oficial ya mencionado. Si la liquidación fuese negativa para el trabajador, la empresa le descontará la diferencia en las cuatro nóminas siguientes; si resultase positiva se le abonará en la nómina del mes siguiente.

En el caso de que el laudo sea recurrido, hasta tanto no se conozca el nuevo dictamen se aplicará el mismo procedimiento del primer arbitraje.

2.1.5. La determinación de las operaciones que debe efectuar cada operario.

2.1.6. La exigencia a cada trabajador de la atención, cuidado y limpieza de las máquinas, herramientas y útiles a su cargo.

2.1.7. La determinación de los índices de desperdicio de materiales en todas las operaciones que componen el proceso productivo.

2.1.8. El estudio, modificación, implantación y exigencia de los nuevos métodos de trabajo, adaptándolos, en cada momento, a las necesidades del producto y de la producción.

2.2. La responsabilidad exclusiva en la búsqueda y decisiones de cuantas medidas sean necesarias para conseguir la correcta y rentable utilización de las máquinas, instalaciones y plantilla y concretamente:

2.2.1. La movilidad funcional en el seno de la Empresa.

2.2.2. La determinación de los períodos de adaptación que sean necesarios para conseguir la total integración del trabajador al nuevo puesto de trabajo.

La no consecución de la actividad 1,00 en dicho período, podrá considerarse falta grave, y muy grave si no se consiguiera en un período igual al determinado incrementado en el 25%. Antes de que la Empresa sancione a un trabajador por este motivo será oído el Comité de Empresa.

2.2.3. Garantizar, durante el período de adaptación, al operario trasladado, el importe en euros de la prima de producción media por hora que venía percibiendo en su anterior puesto de trabajo. Dicha garantía será respetada siempre que el trabajador vaya aumentando, progresiva y proporcionalmente su producción, hasta alcanzar la mínima exigible o la habitual en su defecto.

2.3. Realizar revisiones de tiempos siempre que:

2.3.1. Se hubiese modificado el método establecido cambiando alguna condición que afectara al tiempo concedido para la ejecución de la operación.

2.3.2. Se hubiese incurrido de forma manifiesta en error de cálculo.

2.4. La determinación y exigencia de la calidad necesaria mediante:

2.4.1. La fijación de los niveles de calidad mínimos del producto en cada fase del proceso productivo.

2.4.2. La creación del correspondiente sistema de control de calidad, que en función del nivel mínimo exigido, determine la responsabilidad por trabajos defectuosos.

2.4.3. En todo momento se habrá de tener presente, al establecer el control de calidad, si se estima necesario revisar los tiempos concedidos para las operaciones, puesto que, si al cronometrar dicha operación el concepto de calidad no fue tenido en cuenta, habrá que consolidarlo en una nueva toma de tiempos.

Se reconoce que en la mediación de tiempos vigentes a la firma del Convenio, se tuvo en cuenta el concepto de calidad.

2.5. El estudio, implantación y mantenimiento de los sistemas de incentivos.

3. Sistemas de incentivo a control directo.

3.1. Sistema 1-1,40. Definiciones básicas:

3.1.1. La actividad 1 es la mínima exigible.

3.1.2. La actividad 1,40 es la máxima y tiene por objeto limitar la aportación del personal en la máxima medida que no suponga perjuicio físico o psíquico a lo largo de su vida laboral.

3.1.3. La actividad habitual es la obtenida por cada trabajador en su puesto de trabajo en los tres meses inmediatamente anteriores a cada momento, excepto en los supuestos de tránsito a fórmulas de control directo, en cuya fase inicial de adaptación se considerará rendimiento habitual al obtenido en los tres primeros meses.

3.1.4. Se define la hora neta como la diferencia entre la hora producida (número de piezas por tiempo concedido unitario) y la hora trabajada.

El valor de la hora neta, para cada categoría, viene detallada en la Tabla del anexo III.

3.1.5. Dentro del sistema establecido cabe distinguir dos situaciones:

a) Personal perteneciente a secciones con sistema de incentivo seccional.

b) Personal que pertenece a secciones con sistema de incentivo individual.

Se tenderá, en lo posible, a la implantación del sistema del apartado b).

3.1.6. El incentivo mensual de cada operario será el producto de las horas netas del mes por el valor de la hora neta. En la situación del apartado a) del punto anterior, las horas netas de la sección se repartirán entre sus operarios proporcionalmente a las horas trabajadas por cada uno.

Se entregará, mensualmente, copia a cada operario, reflejando las horas trabajadas así como el índice de productividad.

3.2. Improductivos:

Los trabajadores que perciban su incentivo conforme al sistema 1-1,40, cuando realicen operaciones para las que no se haya fijado el tiempo concedido, percibirán, cualquiera que sea su categoría, la cantidad por hora trabajada fijada en el anexo IV.

3.3. La Dirección de la Empresa tomará en consideración el tiempo que el trabajador hubiese estado alejado de su puesto de trabajo por un proceso de I.T. (Incapacidad Transitoria), de modo que si la ausencia hubiese sido superior a seis meses y hubiese motivado merma de la capacidad productiva del mis-

mo, no se viera perjudicado en cuanto a la percepción de sus incentivos, asignándole un plazo de readaptación. Durante dicho plazo percibirá la prima media por hora que hubiese obtenido en los tres meses anteriores al inicio de su baja.

Si el ejercicio de cualquiera de estas facultades diera lugar a la modificación de alguna de las materias relacionadas en el párrafo 2 del artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores, su puesta en práctica se llevaría a cabo con estricta aplicación de la normativa del citado artículo, en el bien entendido que la aceptación a que hace referencia la norma citada, se producirá automáticamente en cada caso, como fiel expresión y ratificación de la voluntad conforme, que sobre tales actuaciones y con carácter general, manifiesta la representación social en el presente Convenio.

4. Respecto a las faltas específicas a la organización del trabajo, la Empresa aplicará en cada momento la normativa vigente al respecto.

Artículo 8º.- Indirectos.

Los incentivos del personal indirecto serán los recogidos en la Tabla del anexo V.

No percibirán dicho incentivo las personas que cobren primas de ventas, comisiones o cualquier tipo de emolumentos ligado directa o indirectamente a la cantidad o calidad de trabajo realizado.

Artículo 9º.- Jornada laboral.

La jornada laboral será de:

- 1.746 horas de trabajo efectivo para 2005.
- 1.742 horas de trabajo efectivo para 2006.
- 1.738 horas de trabajo efectivo para 2007.
- 1.734 horas de trabajo efectivo para 2008.

En todo caso, el tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el trabajador se encuentre en su puesto de trabajo.

Calendario:

La distribución de las jornadas anuales para el personal de Talleres se hará de la siguiente forma:

a) La Dirección de la Empresa fijará hasta un máximo de cinco meses en los que la jornada de los viernes será la misma que la de los demás días de la semana. En los demás meses el horario de los viernes será de 7,45 a 14,00 horas, cualquiera que sea el de los demás días de la semana. En este caso, tendrán la obligación de alargar su jornada, como máximo hasta la hora de salida de los demás días de la semana, todos los trabajadores de los que dependa la termi-

nación de todas las Órdenes de Fabricación que deban quedar terminadas ese día. La recuperación del tiempo aumentado se hará a la hora de salida del trabajo del siguiente día laborable.

b) Las horas diarias de trabajo podrán variar de 6 a 9.

Cuando las horas diarias de trabajo sean seis y media o menos, la jornada será continuada. El establecimiento de dicha jornada no supondrá disminución de las horas efectivas a trabajar que serán las anuales pactadas.

La Empresa fijará, cada jueves, el horario que regirá durante la semana siguiente, entregando copia del mismo al Comité de Empresa. Cuando esto no se cumpla se supondrá que el horario de la semana siguiente será el mismo que el de la actual.

Independientemente de lo estipulado en los párrafos a) y b) anteriores y siempre que sea necesario, se podrán fijar horarios distintos al general de Talleres, en alguna o algunas secciones o para uno o varios trabajadores.

- Para el personal como: guardas, vigilantes y demás servicios auxiliares, se estará a lo previsto en fórmulas ya establecidas o pactadas en concordancia con las necesidades del servicio que presten.

En ocasiones especiales, como días de descanso pactados, períodos con jornada continuada, vacaciones y, en general, siempre que las necesidades lo exijan, el personal de Oficinas, Comercial, Expediciones y Almacén de Productos Terminados, se verá obligado a atender, mediante la fijación de guardias, los servicios correspondientes. Las horas trabajadas en dichas ocasiones, se disfrutarán posteriormente, por jornadas completas, en épocas que serán acordadas entre la Empresa y cada trabajador afectado.

En casos excepcionales de necesidad acreditada y en beneficio de la buena marcha general de la Fábrica se trabajarán los sábados que sean necesarios. El disfrute de las horas trabajadas se hará, previo acuerdo de la Empresa y de los trabajadores afectados, después de que se haya restablecido la normalidad en los puestos de trabajo en los que se aplicó esta excepcionalidad.

En determinadas circunstancias podrían pasarse horas de trabajo, desde su horario normal hasta otro más conveniente si en el primero resultara imposible, por algún motivo, la prestación del servicio.

Artículo 10º.- Días no hábiles de trabajo.

Se consideran días no hábiles de trabajo el 24 y el 31 de diciembre. En cualquier caso, si existiese en

algunos de esos días una situación excepcional que aconsejara trabajar, el Comité de Empresa y la Dirección de la misma se comprometen a buscar solución real al problema planteado.

Artículo 11º.- Descanso semanal.

Con la única excepcionalidad anotada en el artículo 9º Jornada Laboral:

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio, disfrutarán de un descanso semanal ininterrumpido de cuarenta y ocho horas, o dos días, coincidiendo con el sábado y el domingo, excepto en tiendas, exposiciones o depósitos comerciales y guardas de Fábrica que, por sus especiales características, se les aplicará lo previsto en el artículo anterior.

El establecimiento de turnos de trabajo podría obligar, igualmente, a trabajar el sábado en cuyo caso se descansaría el lunes, respetando, en todo caso, el descanso ininterrumpido de 48 horas antes citado.

Artículo 12º.- Turnos de trabajo.

Cuando las necesidades de trabajo lo demanden, podrán establecerse turnos de trabajo en los puestos convenientes y por el tiempo necesario.

La jornada diaria tendrá, en este caso, una duración máxima de 8 horas en los puestos afectados.

Artículo 13º.- Vacaciones.

Se pacta lo siguiente:

a) Duración y época de disfrute:

Las vacaciones retribuidas tendrán una duración de treinta días naturales.

Habida cuenta de la necesidad de mantener el servicio durante todos los meses del año, las vacaciones se disfrutarán de forma que no se concentren en los meses de verano, evitando con ello que el servicio a clientes quede afectado por este motivo.

Este principio, del que participan las partes, debe equilibrarse con el respeto a los usos consolidados durante muchos años y, por ello, se acuerda el siguiente procedimiento:

El personal fijo en plantilla el 31 de diciembre de 1998 disfrutará los treinta días de vacaciones de la siguiente forma:

En dos períodos, uno de tres semanas de duración y otro por el resto.

El primer período indicado se disfrutará entre el 15 de junio y el 30 de septiembre de forma que si, al menos, el 50% cae fuera de dichas fechas corresponderá un día más, y dos días si es el 70%, salvo que ello ocurriera a petición del trabajador.

El segundo período se disfrutará, preferentemente en cualquiera de las semanas siguientes: la de Carnaval, la de Semana Santa o la de Navidad. También podrá disfrutarse fuera de dichas semanas por mutuo acuerdo entre trabajador y empresa.

El personal que adquiera la condición de fijo de plantilla a partir del 1 de enero de 1999, habida cuenta de la necesidad descrita anteriormente de mantener el servicio con total normalidad, disfrutará sus vacaciones de la siguiente forma:

En dos períodos, uno de tres semanas y otro por los días restantes, en las fechas que fije la Empresa que podrá ser en cualquier época del año.

Salvo por necesidades de la Empresa el personal de Talleres en vacaciones no podrá exceder, en ningún momento del año, del 20% del total.

Cuando dentro del primer período haya un día festivo se tendrá derecho a disfrutar un día más en el segundo, si también en éste hubiera un día festivo.

Cuando el horario diario de alguna de las semanas del segundo período fuera de seis o siete horas, los que disfruten sus vacaciones en dicha semana tendrán derecho a incrementarlas en un día.

b) Turnos de vacaciones: para asegurar el servicio durante dicho período, se organizarán turnos con los colectivos relacionados con la Gestión Comercial (Tiendas y Depósitos, personal de Administración y Comercial, Expediciones y Almacén de Productos Terminados) que se conocerán tres meses antes de su inicio.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido legalmente en lo referente al conocimiento anticipado que los trabajadores deben tener sobre la fecha de disfrute de sus vacaciones.

c) Cómputo: las vacaciones no se considerarán interrumpidas cuando, con posterioridad a su inicio, se produzca una situación de baja por I.T. (Incapacidad Transitoria), derivada de enfermedad o accidente, ni por otros permisos coincidentes, salvo que se den los dos siguientes requisitos:

1º) Que el trabajador afectado envíe inmediatamente el correspondiente parte de baja a la Empresa y ésta aprecie que la naturaleza de la enfermedad impide el disfrute real del descanso.

2º) Que se compruebe, a 30 de noviembre, que el índice de ausencias del trabajador no ha superado el

5% anual (sin computar el período de baja en cuestión).

d) **Retribución:** consistirá en una mensualidad de Salario Base, Antigüedad, Plus de Puntualidad y Asistencia, Complemento Personal y Plus de Transporte y Distancia.

A esto habrá que añadir:

- Para el personal a control directo, la media de la Prima de Producción por hora de los tres últimos meses liquidados multiplicada por el cociente del número de horas efectivas de trabajo del año entre once meses de trabajo efectivo.

- Para el personal indirecto, las cantidades del anexo V, según categoría.

e) **Situaciones excepcionales:** en caso de necesidad acreditada, la Empresa podrá determinar que en un centro de trabajo concurren circunstancias objetivas y coyunturales que obliguen a modificar las fechas previstas para el disfrute de vacaciones en situación de normalidad, a todo o a parte del personal.

Artículo 14º.- Licencias retribuidas.

El trabajador, avisando con la suficiente o posible antelación, según los casos, tendrá derecho a licencia retribuida por las causas que a continuación se detallan:

- Quince días naturales por matrimonio.

- Tres días naturales en caso de nacimiento de hijo o enfermedad grave, fallecimiento, accidente u hospitalización del cónyuge, padres, padres políticos, hijos o hermanos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Dos días naturales por fallecimiento, accidente o enfermedad grave u hospitalización de abuelos, hijos políticos, hermanos políticos y abuelos políticos y nietos. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

- Un día natural en caso de fallecimiento de tíos y tíos políticos.

- Un día natural por el traslado del domicilio habitual del trabajador.

Si el nacimiento del hijo coincidiese con el comienzo de un fin de semana o días festivos inhábiles oficialmente, por cuyo motivo no pudiesen realizarse los trámites oficiales pertinentes, la Empresa concederá licencia retribuida por el tiempo indispensable para realizar dichos trámites.

- Cuando el trabajador/a tenga necesidad de acudir a consulta médica ante su correspondiente médico de cabecera, en el ambulatorio de la Seguridad Social, dispondrá del tiempo necesario para acudir a la misma, con un máximo de 16 horas anuales, siempre que su horario habitual de consulta coincida con el de la jornada de trabajo. Las ausencias por este motivo que excedan de las 16 horas, no se considerarán licencias retribuidas.

El trabajador deberá comunicar a su mando inmediato la necesidad que tiene de acudir a consulta lo antes posible.

En todo caso deberá acreditarse documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante, con especificación de la fecha, hora de entrada y hora de salida.

- Asistencia a consulta de Especialista en la Seguridad Social, por el tiempo necesario, debiendo presentar a la Empresa fotocopia del volante de asistencia o documento oficial de cita previa con tiempo suficiente, puesto que el volante de asistencia lo recibe el trabajador con mucha antelación a la consulta.

En todo caso deberá acreditarse documentalmente la asistencia a consulta mediante el correspondiente comprobante, con especificación de la fecha, hora de entrada y hora de salida.

- El tiempo necesario para renovación del carné de conducir y de identidad en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedores de estos documentos públicos.

En lo no previsto en este artículo, será de aplicación el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 15º.- Excedencias.

Estarán reguladas por lo previsto en el artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 16º.- Seguro de invalidez y muerte.

Todos los trabajadores de la Empresa tendrán derecho a un seguro de vida colectivo, con arreglo a las siguientes condiciones:

- Muerte por accidente laboral o de tráfico: cuatro mil setenta y dos euros con ochenta y cuatro céntimos.

- Muerte o invalidez total por enfermedad: dos mil treinta y un euros con cuarenta y dos céntimos.

Dicho seguro no tendrá más limitaciones que las establecidas en la Póliza por la Compañía de Seguros.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes, copias textuales del Acuerdo sobre código de Conducta Laboral para la Industria del Metal de 12 de marzo de 2001 (B.O.E. nº 105, de 2.5.01).

Artículo 17º.- Principios ordenadores.

El presente Acuerdo sobre Código de Conducta Laboral tiene por objeto el mantenimiento de un ambiente laboral respetuoso con la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como la garantía y defensa de los derechos y legítimos intereses de trabajadores y empresarios.

La Dirección de la Empresa podrá sancionar las acciones u omisiones culpables de los trabajadores que supongan un incumplimiento contractual de sus deberes laborales, de acuerdo con la graduación de las faltas que se establece en los artículos siguientes.

Corresponde a la empresa en uso de la facultad de Dirección, imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Acuerdo.

La sanción de las faltas requerirá comunicación por escrito al trabajador, haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Artículo 18º.- Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia e intención, en leve, grave o muy grave.

Artículo 19º.- Faltas leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo de hasta tres ocasiones en un período de un mes.

b) La inasistencia injustificada de un día de trabajo en el período de un mes.

c) No notificar con carácter previo, o en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, la inasistencia

al trabajo, salvo que se pruebe la imposibilidad de haberlo podido hacer.

d) El abandono del servicio o del puesto de trabajo sin causa justificada por períodos breves de tiempo, si como consecuencia de ello, se ocasionase perjuicio de alguna consideración en las personas o en las cosas.

e) Los deterioros leves en la conservación o en el mantenimiento de los equipos y material de trabajo de los que se fuera responsable.

f) La desatención o falta de corrección en el trato con los clientes o proveedores de la Empresa.

g) No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio, siempre que éstos puedan ocasionar algún tipo de conflicto o perjuicio a sus compañeros o a la Empresa.

h) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia del trabajador que tengan incidencia en la Seguridad Social o en la Administración Tributaria.

i) Todas aquellas faltas que supongan incumplimiento de prescripciones, órdenes o mandatos de un superior en el ejercicio regular de sus funciones, que no comporten perjuicios o riesgos para las personas o las cosas.

j) La inasistencia a los cursos de formación teórica o práctica, dentro de la jornada ordinaria de trabajo, sin la debida justificación.

k) Discutir con los compañeros, con los clientes o proveedores dentro de la jornada de trabajo.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habitual en el trabajo.

Artículo 20º.- Faltas graves.

Se considerarán faltas graves las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de tres ocasiones en el período de un mes.

b) La inasistencia no justificada al trabajo de dos a cuatro días, durante el período de un mes. Bastará una sola falta al trabajo cuando ésta afectara al relevo de un compañero o si como consecuencia de la inasistencia se ocasionase perjuicio de alguna consideración a la Empresa.

c) El falseamiento u omisión maliciosa de los datos que tuvieran incidencia tributaria o en la Seguridad Social.

d) Entregarse a juegos o distracciones de cualquier índole durante la jornada de trabajo de manera reiterada y causando, con ello, un perjuicio al desarrollo laboral.

e) La desobediencia a las órdenes o mandatos de las personas de quienes se depende orgánicamente en el ejercicio regular de sus funciones, siempre que ello ocasione o tenga una trascendencia grave para las personas o las cosas.

f) La falta de aseo y limpieza personal que produzca quejas justificadas de los compañeros de trabajo y siempre que previamente hubiera mediado la oportuna advertencia por parte de la Empresa.

g) Suplantar a otro trabajador, alterando los registros y controles de entrada o salida al trabajo.

h) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo, siempre que de ello no se derive perjuicio grave para las personas o las cosas.

i) La realización sin previo consentimiento de la Empresa de trabajos particulares, durante la jornada de trabajo, así como el empleo para usos propios o ajenos de los útiles, herramientas, maquinaria o vehículos de la Empresa, incluso fuera de la jornada de trabajo.

j) La reincidencia en la comisión de falta leve (excluida la falta de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción.

k) Cualquier atentado contra la libertad sexual de los trabajadores que se manifieste en ofensas verbales o físicas, falta de respeto a la intimidad o la dignidad de las personas.

l) La embriaguez o consumo de drogas no habituales, si repercute negativamente en el trabajo o constituyen un perjuicio o peligro en el nivel de protección de la seguridad y salud de los trabajadores en el trabajo.

Artículo 21º.- Faltas muy graves.

Se considerarán como falta muy grave las siguientes:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en más de diez ocasiones durante el período de un mes, o bien más de veinte en un año.

b) La inasistencia al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un período de un mes.

c) El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto

a sus compañeros de trabajo como a la empresa o a cualquier otra persona dentro de las dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

d) La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá que existe infracción laboral, cuando encontrándose en baja el trabajador por cualquiera de las causas señaladas, realice trabajos de cualquier índole por cuenta propia o ajena. También tendrá la consideración de falta muy grave toda manipulación efectuada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

e) El abandono del servicio o puesto de trabajo sin causa justificada aun por breve tiempo, si a consecuencia del mismo se ocasionase un perjuicio considerable a la empresa o a los compañeros de trabajo, pusiese en peligro la seguridad o fuese causa de accidente.

f) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada confidencialidad de la Empresa.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) Los malos tratos de palabra u obra, la falta de respeto y consideración a sus superiores o a los familiares de éstos, así como a sus compañeros de trabajo, proveedores y clientes de la Empresa.

j) La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que las faltas se cometan en el período de dos meses y hayan sido objeto de sanción.

k) La desobediencia a las órdenes o mandatos de sus superiores en cualquier materia de trabajo, si implicase perjuicio notorio para la empresa o sus compañeros de trabajo, salvo que sean debidos al abuso de autoridad, directivos, jefes o mandos intermedios, con infracción manifiesta y deliberada a los preceptos legales, y con perjuicio para el trabajador.

l) Los atentados contra la libertad sexual que se produzcan aprovechándose de una posición de superioridad laboral, o se ejerzan sobre personas especialmente vulnerables por su situación personal o laboral.

Artículo 22º.- Sanciones.

Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comisión de las faltas señaladas son las siguientes:

a) Por faltas leves: amonestación por escrito.

b) Por faltas graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

Amonestación por escrito.

Suspensión de empleo y sueldo de veintiún a sesenta días.

Despido.

Artículo 23º.- Prescripción.

Dependiendo de su graduación, las faltas prescriben a los siguientes días:

Faltas leves: diez días.

Faltas graves: veinte días.

Faltas muy graves: sesenta días.

La prescripción de las faltas señaladas empezará a contar a partir de la fecha en que la Empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 24º.- Salario base.

Para todas y cada una de las categorías profesionales se establece un salario base que es el que se especifica en la Tabla de Salarios que se incorpora como anexo I.

Artículo 25º.- Plus de puntualidad y asistencia.

Con el objeto de estimular la puntualidad, asistencia y permanencia durante la jornada laboral, se establece un Plus de Puntualidad y Asistencia que será, para cada categoría, la especificada en la Tabla de Salarios del anexo I.

Este Plus se percibirá en razón a la asistencia real al trabajo por lo que, a cada día efectivo, se le asigna el valor de la 2ª columna de la Tabla de Descuentos (anexo II), dejándose de percibir, en la siguiente proporción:

- Un día por la falta de puntualidad de hasta una hora.

- Dos días y medio por la falta de asistencia de hasta media jornada de trabajo.

- Cinco días por falta de asistencia de un día completo.

- Un mes completo por la falta de asistencia de cuatro días del mismo mes.

Todo ello independientemente de las acciones legales que la Empresa pueda emprender en cada uno de los supuestos anteriores.

No se aplicarán descuentos sobre este Plus en caso de ausencia por los siguientes motivos:

- Matrimonio del trabajador.

- Nacimiento de hijo o enfermedad grave, fallecimiento, accidente u hospitalización del cónyuge, padres, padres políticos, hijos o hermanos.

- Fallecimiento de abuelos, hijos políticos, hermanos políticos y abuelos políticos y nietos.

- Fallecimiento de tíos y tíos políticos.

- Traslado del domicilio habitual del trabajador.

Artículo 26º.- Complemento Personal.

El Complemento Personal establecido en el Convenio de Empresa vigente del 1 de enero de 1999 al 31 de diciembre de 2000, no será compensable ni absorbible, y su valor bruto anual se percibirá en tantas mensualidades y pagas extraordinarias como se percibe el salario base.

Artículo 27º.- Gratificaciones extraordinarias.

La Empresa se compromete a hacer efectivas, procurando hacerlo antes del día 21 del mes correspondiente, las siguientes pagas extraordinarias: una en junio y otra en Navidad, consistentes en una mensualidad de Salario Base, Plus de Asistencia, Antigüedad y Complemento Personal.

Estas gratificaciones serán concedidas en proporción al tiempo de presencia real en el puesto de trabajo durante el período de cómputo de presencia o ausencia correspondiente.

El cómputo de presencia o ausencia para las pagas de este artículo, se hará en cada semestre natural: desde el 1 de enero al 30 de junio y del 1 de julio al 31 de diciembre.

A los efectos de este artículo, serán consideradas como de presencia, las horas que los representantes de los trabajadores utilicen en funciones de su representación.

Artículo 28º.- Plus de compensación.

Este Plus recoge el importe del prorrateo de las antiguas medias pagas extraordinarias que se venían percibiendo en marzo, mayo, septiembre y noviembre más los incrementos del 50% del importe de una paga extraordinaria en el año 2005 y del 50% del importe de una paga extraordinaria en el año 2007.

Dicho Plus se percibirá mensualmente y el importe mensual del mismo se calculará de la siguiente forma:

- Años 2005 y 2006: 5/24 (cinco veinticuatroavas) partes de una paga extraordinaria en los mismos conceptos que las que se perciben en junio o diciembre.

- Años 2007 y 2008: 1/4 (una cuarta) parte de una paga extraordinaria en los mismos conceptos que las que se perciben en junio o diciembre.

En el anexo IX del Convenio se expresan las cantidades a percibir como Plus de Compensación por Categoría. Aquellos conceptos, distintos a Salario Base y Plus de Puntualidad, que con carácter individual vinieran percibiendo algunos trabajadores en las Pagas extraordinarias serán respetados y añadidos a la cantidad de dicho anexo IX. Su prorrateo mensual se calculará de la misma forma anteriormente expresada.

Este devengo se percibirá en proporción al tiempo de presencia real en el puesto de trabajo durante el mes de devengo, con la misma fórmula que se aplica actualmente al resto de conceptos fijos.

Artículo 29º.- Plus de transporte y distancia.

Además de las retribuciones a que se ha hecho referencia en este Capítulo III, se establece un Plus de Transporte y Distancia único e igual para todas las categorías y cuyo valor se recoge en el anexo VI.

Será condicionante para su percepción la asistencia al trabajo, descontándose su veinteava parte por cada día laborable en que, por cualquier motivo, no se dé esta circunstancia.

Este complemento es de carácter extra-salarial y, por lo tanto, sólo cotizará a la Seguridad Social en los casos que contempla el artículo 109.2 de la Ley de la Seguridad Social.

No percibirán este Plus aquellos trabajadores que estén sometidos a sistema de kilometraje.

Artículo 30º.- Otros pluses.

a) Trabajos excepcionalmente penosos, tóxicos o peligrosos:

- La excepcional penosidad, toxicidad o peligrosidad de los trabajos quedará normalmente com-

prendida en la valoración de puestos de trabajo y en la fijación de los valores de los incentivos. Cuando no quede comprendida en otros conceptos salariales, se abonará al personal que haya de realizar aquellas labores, una bonificación del 20% (veinte por ciento) sobre su salario base.

- La bonificación se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente penoso, tóxico o peligroso durante un período superior a sesenta minutos por jornada sin exceder de media jornada.

- En aquellos supuestos en los que muy singularmente concurriese de modo manifiesto la excepcional penosidad, la toxicidad y la marcada peligrosidad superior al riesgo normal de la industria, el 20% (veinte por ciento) pasará a ser el 25% (veinticinco por ciento) si concurren dos circunstancias de las señaladas y el 30% (treinta por ciento) si fuesen las tres.

- Si por mejora de las instalaciones o procedimientos desaparecieran las condiciones de penosidad, toxicidad o peligrosidad en el trabajo, una vez confirmada la desaparición de estas causas por la Delegación Provincial de Trabajo, dejará de abonarse la citada bonificación.

b) Plus de Jefe de Equipo:

- Es Jefe de Equipo el productor procedente de la categoría de profesionales o de oficio que, efectuando trabajo manual, asume el control de trabajo de un grupo de oficiales, especialistas ... etc., en número no inferior a tres ni superior a ocho.

- El Plus que percibirá el Jefe de Equipo consistirá en un 20% (veinte por ciento) sobre el salario base de su categoría.

c) Plus de Comedor:

- Se establece un Plus de Comedor único e igual para todas las categorías para el personal de Talleres y Almacenes, y cuyo valor se recoge en el anexo VIII.

- Será condicionante para su percepción la asistencia al trabajo, descontándose su veinteava parte por cada día laborable en que, por cualquier motivo, no se dé esta circunstancia.

- Este complemento es de carácter extra-salarial y, por lo tanto, sólo cotizará a la Seguridad Social en los casos que contempla el artículo 109.2 de la Ley de la Seguridad Social.

Artículo 31º.- Horas extraordinarias.

Se estará a lo dispuesto en el artículo 35º del Estatuto de los Trabajadores, siendo su valor, para las distintas categorías laborales, el recogido en el anexo VII de este Convenio.

Artículo 32º.- Antigüedad consolidada.

Se reconoce a todo el personal su derecho a percibir por este concepto y con las limitaciones señaladas en los artículos respectivos, la cantidad que constara en su nómina de enero de 1999.

Sólo a las personas que cumplieron cuatrienio nuevo a lo largo del 2º semestre de 1999 se les incrementó su antigüedad consolidada en un cuatrienio más desde el 1 de enero de 2000.

Desde la entrada en vigor del Convenio de Empresa vigente en los años 1999 y 2000, este Concepto no se incrementará por el paso del tiempo de servicio en la Empresa.

Artículo 33º.- Pago de nóminas.

Las percepciones mensuales se abonarán como máximo, el primer día hábil del mes siguiente a aquel en que se originen sus devengos.

Sólo podrán concederse anticipos en caso justificado y siempre que no exista habitualidad.

Todas las incidencias que se produzcan en el mes natural quedarán reflejadas en la nómina del mes referido.

A principio de cada año se le hará entrega al Comité de Empresa del calendario de primas que entrará en cada nómina.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 34º.- Incremento económico.

Año 2005

El incremento salarial será:

a) El 3,2% en todos los conceptos salariales de los anexos I, III, IV, V y VII.

b) El importe del 50% de una paga extraordinaria compuesta por los mismos conceptos que las que se perciben en junio o diciembre. Dicho importe se percibirá prorrateado en las 12 nóminas mensuales.

Año 2006

El incremento salarial será del I.P.C. real del año 2005 más 0,5 puntos porcentuales en todos los conceptos salariales de los anexos I, III, IV, V y VII.

Año 2007

El incremento salarial será:

a) I.P.C. real del año 2006 en todos los conceptos salariales de los anexos I, III, IV, V y VII.

b) El importe del 50% de una paga extraordinaria compuesta por los mismos conceptos que las que se perciben en junio o diciembre. Dicho importe se percibirá prorrateado en las 12 nóminas mensuales.

Año 2008

El incremento salarial será del I.P.C. real del año 2007 más 0,5 puntos porcentuales en todos los conceptos salariales de los anexos I, III, IV, V y VII.

En el mes de enero de cada año, o tan pronto sea publicado por el Gobierno el I.P.C. real del año anterior, se modificarán las tablas salariales vigentes, incrementándolas según lo recogido en los apartados anteriores. Los atrasos económicos derivados de la aplicación del presente Convenio se abonarán lo antes posible intentando que sea en el mes siguiente al de su firma.

Artículo 35º.- Derechos y garantías sindicales.

Serán de estricta observancia las disposiciones legales sobre esta materia, vigentes en cada momento.

Artículo 36º.- Acumulación de horas del Comité.

Se permite la acumulación de horas mensuales de los miembros del Comité de Empresa siempre y cuando así se manifieste mediante acta de conformidad y sólo para los realmente firmantes de tal acuerdo. Cualquier exceso de consumo se descontaría de forma igualitaria entre los firmantes del acuerdo. En cualquier caso, los componentes del Comité de Empresa se comprometen a utilizar solamente las horas necesarias en cada mes.

Artículo 37º.- Prevención de riesgos laborales.

1. Todo el personal afectado por el presente Convenio, cumplirá y hará cumplir a tenor de la responsabilidad derivada del contenido en su puesto de trabajo, cuanto en materia de salud laboral se contempla en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y Reglamentos que la desarrollan, así como la específica que emane de la Empresa a través de sus servicios técnicos especializados, sobre todo en el campo preventivo.

2. La empresa deberá velar por la salud y la seguridad de los trabajadores a su servicio en todos los

aspectos relacionados con el trabajo. A estos efectos, en el marco de sus responsabilidades, el empresario realizará la prevención de los riesgos laborales mediante la adopción de cuantas medidas sean necesarias para la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, contemplada en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

3. Asimismo, la Empresa está obligada a que todos los trabajadores a su servicio, reciban a través de los cursos correspondientes, la formación teórica y práctica suficiente y adecuada en materia preventiva relacionada con su puesto y centro de trabajo, así como cuando se produzcan cambios en las funciones que se desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o cambios en los puestos de trabajo.

Artículo 38º.- Fondo de préstamos.

Se constituye un Fondo de Préstamos, con una cuantía de 6.000 euros cuyos fines serán la concesión de préstamos sin interés a los trabajadores fijos de Flex Equipos de Descanso, S.A.U. en las condiciones reguladas en los puntos siguientes para atender necesidades, plenamente justificadas, en alguno de los aspectos siguientes:

- a) Grave quebranto de la economía familiar por causas imprevistas y no imputables al peticionario.
- b) Gastos extraordinarios, por nacimiento, fallecimiento o enfermedad grave de familiares, con imposibilidad de cubrirlos por otros medios.
- c) Acceso a la propiedad de bienes esenciales y necesarios.

Formación del ajuar de nuevos matrimonios.

CONDICIONES.

La cuantía de los préstamos no podrá exceder del 10% (diez por ciento) del salario bruto devengado por el peticionario en los doce meses anteriores al de la fecha de petición.

El peticionario de un crédito queda obligado a lo siguiente:

- a) Formular la petición por escrito, dirigida a la Dirección de la Empresa, debidamente fundamentada y aportar los justificantes o garantías que se le exijan.
- b) Destinar el crédito al fin que justificó su concesión. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la cancelación del préstamo y devolución inmediata de la cantidad prestada.

c) Aceptar la fórmula de amortización que se le señale. Los plazos de amortización serán fijados por el Comité de Empresa en función de la importancia del crédito, debiendo ser, en todo caso, superior a dos mensualidades e inferior a dieciocho.

d) A no formular nueva petición durante la amortización de un préstamo ni durante los tres meses siguientes a su cancelación.

e) A amortizar el préstamo en la forma convenida, mediante deducción automática en el recibo mensual de salarios y mediante compensación de cualquier otro devengo que reciba por conducto de la Empresa, incluso finiquito, liquidaciones ... etc.

TRAMITACIÓN Y CONCESIÓN.

El Comité de Empresa, en sus reuniones periódicas o lo antes posible, conocerá las peticiones que se hayan formulado desde la reunión anterior. Cuando considere concluida la tramitación de un expediente, lo remitirá a la Dirección de la Empresa con la correspondiente propuesta en la que deberá constar el número de votos favorables que la suscriben.

La concesión del préstamo corresponde a la Dirección pero se entenderá que es automática si va informada, favorablemente, por tantos votos menos uno del total de miembros componentes del Comité.

La concesión o denegación será comunicada al peticionario por la Dirección. El préstamo será hecho efectivo tan pronto el peticionario acepte fehacientemente las condiciones de la concesión.

No podrán concederse préstamos de no existir saldo suficiente en el Fondo para dar la inmediata efectividad a los mismos.

Artículo 39º.- Promotores.

Se acuerda incluir dentro de la clasificación profesional del personal de la empresa la categoría de Promotor-Demostrador de Ventas, con una retribución anual, por todos los conceptos de 14 pagas de 513 euros, abonándose las mismas en proporción al tiempo realmente trabajado. Dichos trabajadores desarrollarán su actividad en centros de trabajo no pertenecientes a Flex Equipos de Descanso, S.A.U., pudiendo tener su contrato laboral cualquiera de las formas y duración de tiempo previstos en la legislación vigente. En el caso de que algunos de estos trabajadores pasara a desarrollar su actividad laboral en algún centro de la Empresa, se le clasificará en aquella categoría profesional, incluida en el anexo I, que se corresponda con el trabajo que realice.

CAPITULO VI**TABLAS SALARIALES**

ANEXO I - TABLA DE SALARIOS AÑO 2.005		
	SALARIO	PLUS
	BASE	ASISTENCIA
TECNICOS Y TITULADOS		
INGENIEROS, ARQ Y LICENCIADOS	701,87	227,42
PERITOS Y APAREJADORES	666,71	219,09
PERSONAL TECNICO		
JEFE DE TALLER	579,58	190,56
MAESTRO DE TALLER 1º	506,72	168,31
MAESTRO DE TALLER 2º	499,85	165,08
ENCARGADO	482,77	156,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
JEFE DE 1º	585,96	193,62
JEFE DE 2º	534,49	182,25
OFICIAL DE 1º	510,30	168,31
OFICIAL DE 2º	484,04	160,00
AUXILIAR	439,46	132,31
VIAJANTE	484,04	160,00
VENDEDOR DE TIENDA	439,46	132,31
EMPLEADOS SUBALTERNOS		
ALMACENERO	439,46	132,31
CONDUCTOR DE CAMION	471,57	150,31
VIGILANTE	439,46	132,31
PEÓN	418,83	124,83
ESPECIALISTA	439,46	132,31
ASPIRANTES,	259,53	85,59
PROFESIONALES DE OFICIO		
OFICIAL1º	468,26	147,26
OFICIAL2º	455,26	139,79
OFICIAL3º	439,46	132,31
JEFE DE EQUIPO LLEVA AUMENTO 20% SOBRE SB DE SU CATEG		

ANEXO II - DESCUENTOS AÑO 2.005			
	SALARIO	PLUS ASIST	INDIRECTO
	BASE HORA	POR DIA EFECTIVO	POR HORA
TECNICOS Y TITULADOS			
INGENIEROS, ARQ Y LICENCIADOS	4,41	11,37	
PERITOS Y APAREJADORES	4,19	10,95	
PERSONAL TECNICO			
JEFE DE TALLER	3,64	9,53	
MAESTRO DE TALLER 1º	3,19	8,42	
MAESTRO DE TALLER 2º	3,14	8,25	
ENCARGADO	3,03	7,81	1,02
PERSONAL ADMINISTRATIVO			
JEFE DE 1º	3,68	9,68	
JEFE DE 2º	3,36	9,11	
OFICIAL DE 1º	3,21	8,42	0,99
OFICIAL DE 2º	3,04	8,00	0,96
AUXILIAR	2,76	6,62	0,93
VIAJANTE	3,04	8,00	
VENDEDOR DE TIENDA	2,76	6,62	
EMPLEADOS SUBALTERNOS			
ALMACENERO	2,76	6,62	0,93
CONDUCTOR DE CAMION	2,96	7,52	0,99
VIGILANTE	2,76	6,62	0,93
PEÓN	2,63	6,24	0,88
ESPECIALISTA	2,76	6,62	0,93
PROFESIONALES DE OFICIO			
OFICIAL1º	2,94	7,36	0,99
OFICIAL2º	2,86	6,99	0,96
OFICIAL3º	2,76	6,62	0,93
EL DESCUENTO POR C.PERSONAL Y ANTIGUEDAD ES INDIVIDUAL			

ANEXO III. VALOR DE LA HORA NETA AÑO 2.005	
CATEGORIA	EUR/H
OFICIAL 1º	7,25
OFICIAL 2º	7,02
OFICIAL 3º	6,85
ESPECIALISTA	6,85
PEON	6,52

ANEXO IV IMPRODUCTIVOS AÑO 2.005	
	EUR/H
TODAS LAS CATEGORIAS	0,78

ANEXO V INDIRECTOS AÑO 2.005	
CATEGORIA	EUR/MES
ENCARGADO	161,86
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO Y DE TALLER	156,95
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO Y DE TALLER	152,62
AUXILIAR ADMIN, ESPTA, OF 3º, ALMACENERO	147,32
PEON	140,44

ANEXO VI PLUS DE TRANSPORTE Y DISTANCIA AÑO 2.005		
CATEGORIA	EUR/MES	DTO/DIA
TODAS LAS CATEGORIAS	74,69	3,73

ANEXO VII VALOR DE LA HORA EXTRA AÑO 2.005	
CATEGORIA	EUR/H
OFICIAL 1º ADMINISTRATIVO Y DE TALLER	9,33
OFICIAL 2º ADMINISTRATIVO Y DE TALLER	9,10
AUXILIAR ADMIN, ESPTA, OF 3º, ALMACENERO	8,76
PEON	8,36

ANEXO VIII-VALOR COMPENSACION COMEDOR PARA EL AÑO 2.005		
CATEGORIA	EUR/MES	DTO/ DIA
TODAS LAS CATEGORIAS	12,45	0,63

ANEXO IX	
	EUROS
TECNICOS Y TITULADOS	MES
INGENIEROS, ARQ Y LICENCIADOS	193,60
PERITOS Y APAREJADORES	184,54
PERSONAL TECNICO	
JEFE DE TALLER	160,45
MAESTRO DE TALLER 1º	140,63
MAESTRO DE TALLER 2º	138,53
ENCARGADO	133,10
PERSONAL ADMINISTRATIVO	
JEFE DE 1º	162,41
JEFE DE 2º	149,32
OFICIAL DE 1º	141,38
OFICIAL DE 2º	134,18
AUXILIAR	119,12
VIAJANTE	134,18
VENDEDOR DE TIENDA	119,12
EMPLEADOS SUBALTERNOS	
ALMACENERO	119,12
CONDUCTOR DE CAMION	129,56
VIGILANTE	119,12
PEÓN	113,26
ESPECIALISTA	119,12
ASPIRANTES,	71,90
PROFESIONALES DE OFICIO	
OFICIAL 1º	128,23
OFICIAL 2º	123,97
OFICIAL 3º	119,12

Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías

208 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 1 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública la admisión definitiva de la solicitud de concesión directa de explotación "El Fregenal", nº 2047.

La Dirección General de Industria y Energía del Gobierno de Canarias hace saber que ha sido declarada la admisión definitiva de la solicitud formulada por D. Miguel Reyes Rodríguez, en representación de la entidad Áridos Atlántico, S.L., de la concesión directa de explotación con expresión del número, nombre, recurso, cuadrículas mineras y municipio que se relacionan:

CDE nº 2047; El Fregenal; Áridos de Barranco; Tres C.M.; Güímar (Tenerife), definida por los siguientes vértices en coordenadas geográficas referidas al meridiano de Greenwich:

VÉRTICE	LONGITUD W	LATITUD N
V1	16° 24' 20"	28° 18' 00"
V2	16° 24' 20"	28° 18' 40"
V3	16° 24' 00"	28° 18' 40"
V4	16° 24' 00"	28° 18' 20"
V5	16° 23' 40"	28° 18' 20"
V6	16° 23' 20"	28° 18' 00"

Lo que se hace público a fin de que cuantos se consideren interesados puedan presentar las alegaciones que estimen pertinentes, al Proyecto de Explotación y al Estudio de Impacto Ambiental dentro del plazo de un mes, contado a partir de la publicación en el Boletín Oficial del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 51.1 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, 70.2 de su Reglamento, aprobado por Real Decreto 2.857/1978, de 25 de agosto, y 28 de la Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico, en las dependencias de esta Dirección General de Industria y Energía, en la Avenida de Anaga, 35, Edificio de Usos Múltiples I, 7ª planta, del término municipal de Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9,00 a 13,30 horas y de lunes a viernes.

Santa Cruz de Tenerife, a 1 de diciembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, Juan Pedro Sánchez Rodríguez.

209 Dirección General de Industria y Energía.- Anuncio de 2 de diciembre de 2005, por el que se somete a información pública el expediente relativo a autorización administrativa de instalación eléctrica de alta tensión.- Expte. nº SE-2005/170.

Solicitada autorización administrativa ante esta Dirección General de Industria y Energía de las instalaciones eléctricas que a continuación se describen y a los efectos previstos en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se somete a información pública la siguiente instalación: línea de media tensión y Centros de Transformación para la Urbanización de la Unidad de Actuación Alcalá II, sito en Núcleo Urbano Alcalá, término municipal de Guía de Isora.

Titular: Silvergerld La Palata Buenarie, S.L.

Expediente nº: SE-2005/170.

Características principales:

- Tramos de línea de media tensión, subterránea, Un: 20 kV de 1.039 metros de longitud; conductores de 3 x (1 x 150) mm², Al 12/20 kV, formando un anillo donde se conectarán los distintos centros de esta Urbanización, con entrada y salida desde el C.T. existente denominado Alcalá nº 1 (C401778).

- Cuatro unidades de Centros de Transformación, CT1 (1 x 630 KVA), CT2 (2 x 630 KVA), CT3 (1 x 630 KVA), CT4 (1 x 630 KVA), de obra civil, maniobra interior, para nueva Urbanización de la Unidad de Actuación Alcalá II, en el término municipal de Guía de Isora.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en la Dirección General de Industria y Energía de la Consejería de Industria, Comercio y Nuevas Tecnologías, sita en el Edificio Administrativo de Servicios Múltiples, calle La Marina, 29, planta 7ª, y formularse, por duplicado, las alegaciones que se estimen oportunas en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio.

Santa Cruz de Tenerife, a 2 de diciembre de 2005.- El Director General de Industria y Energía, p.d., el Jefe de Servicio de Instalaciones Energéticas (Resolución nº 1.044, de 21.11.01), Emilio Fresco Rodríguez.

Administración Local

Ayuntamiento de Mogán (Gran Canaria)

210 ANUNCIO de 20 de diciembre de 2005, relativo a las bases para la provisión de una plaza de Licenciado en Empresariales.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº 151, de fecha 25 de noviembre de 2005, se publicaron las bases que han de regir los correspondientes procesos selectivos para la provisión en propiedad, mediante concurso-oposición, de una plaza de Licenciado en Empresariales, Escala de Administración Especial, Subescala Técnica.

Esta convocatoria se encuentra expuesta en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Mogán y podrán presentarse instancias solicitando tomar parte en las pruebas selectivas, dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mogán, en el Registro General del mismo durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria se harán públicos en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y en el tablón de anuncios de la Corporación cuando proceda, según las bases de la convocatoria

Mogán, a 20 de diciembre de 2005.- El Alcalde, p.d., el Concejal Delegado de Personal (Decreto nº 44/2004, de 13 de enero), Silverio Hernández Hernández.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Arona

211 *EDICTO de 11 de enero de 2006, relativo al fallo y auto aclaratorio de la sentencia recaída en los autos de divorcio contencioso nº 0000417/2003.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tiene el siguiente tenor literal:

ENCABEZAMIENTO: en Arona, a 21 de mayo de 2004.

Vistos por mi D. Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de Arona y su partido, los presentes autos de divorcio contencioso, seguidos en este Juzgado con el nº 417/03, a instancia de D./Dña. Karima Abdelkader Al-Lal, representado por el/la Procurador/a D./Dña. Javier Hernández Berrocal, y asistido por el/la Letrado/a D./Dña. Rosa María Landazábal Sabugo,

contra su marido D./Dña. Lahbib Fikri Wihdana, declarado en situación legal de rebeldía procesal, y atendiendo a los siguientes.

FALLO: que, estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador/a D./Dña. Javier Hernández Berrocal, en representación de D./Dña. Karima Abdelkader Al-Lal, contra su marido D./Dña. Lahbib Fikri Wihdana, declarado en situación legal de rebeldía procesal, debo declarar y declaro la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos, y asimismo apruebo las siguientes medidas:

1) El uso y disfrute del domicilio conyugal sito en calle Era del Valo, 19, piso 2º, puerta 3, Valle de San Lorenzo, Arona, se atribuye a la esposa D./Dña. Karima Abdelkader Al-Lal, y a los hijos del matrimonio.

2) La guarda y custodia de los tres hijos menores de edad Hafed, Amin y Mohamed Fikri Abdelkader, se atribuye a la madre D./Dña. Karima Abdelkader Al-Lal, siendo la patria potestad compartida entre ambos progenitores, quedando el régimen de comunicaciones y visitas con su padre del hijo mayor Hafed Fikri Abdelkader, de 17 años de edad, a la libre voluntad de ambos, y respecto de los dos hijos más pequeños Amin y Mohamed Fikri Abdelkader el régimen de comunicaciones y visitas con su padre se desarrollará como sigue:

- Todos los sábados desde las 17,00 horas hasta las 19,00 horas, no pudiendo pernoctar los menores con su padre, hasta tanto se vaya creando una relación con sus hijos, pudiendo luego alcanzar un régimen más amplio como sigue:

Fines de semana alternos, desde el viernes a las 16,00 horas hasta el domingo a las 20,00 horas, debiendo el padre recoger y entregar a los menores en el domicilio que ocupen con la madre. Además todos los miércoles el padre podrá recoger a los menores en el colegio donde estén estudiando a las 15,00 horas; o en su defecto, a la hora en que finalicen su actividad escolar, y devolverlos al domicilio materno a las 20,00 horas.

- Vacaciones de Verano: se divide en dos períodos: segunda quincena del mes de junio y mes completo de julio; y mes completo de agosto y primera quincena del mes de septiembre. Se alternarán entre las partes, los años impares podrá elegir el período el padre y los pares la madre.

- Vacaciones de Navidad: se divide en dos períodos: desde el 23 de diciembre hasta el 31 de diciembre, a las 18,00 horas, el primer período; y desde el 31 de diciembre, hasta el 6 de enero, a las 18,00 horas, el segundo período, ambos inclusive, con cada progenitor cada año, eligiendo el período el padre los años impares y la madre los pares.

- Vacaciones de Semana Santa: se divide en dos períodos: desde el día siguiente al inicio de las vacaciones escolares, hasta las 18,00 horas del miércoles santo, el primer período; y desde dicha fecha hasta las 18,00 horas del día anterior al comienzo de la jornada escolar, el segundo período; eligiendo el período el padre los años impares y la madre los pares.

3) El demandado D./Dña. Lahbib Fikri Wihdana, contribuirá en concepto de alimentos para sus tres hijos menores de edad Hafed, Amin y Mohamed Fikri Abdelkader, con la cantidad mensual de 180,00 euros, que habrá de ingresar dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año, en la cuenta que designe la esposa, y que se actualizará anualmente de acuerdo con la variación que experimente el I.P.C. publicado por el INE u organismo que lo sustituya.

Además el demandado deberá contribuir por mitad a los gastos extraordinarios en que pueda incurrir dicho menor, siempre que sean acreditados.

4) No ha lugar a fijar pensión compensatoria a favor de ninguna de las partes.

5) Se declara disuelta la sociedad legal de ganancias, cuya liquidación se practicará en ejecución de sentencia.

Todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas.

Firme que sea la presente resolución, comuníquese al Registro Civil de Puerto de la Cruz, al objeto de inscribir su parte dispositiva al margen de la inscripción de matrimonio, obrante al Tomo 31, Folio 215 de la Sección de dicho Registro Civil.

Contra la presente sentencia podrá prepararse, ante este mismo Juzgado y en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación, recurso de apelación para su resolución por la Audiencia Provincial de Santa Cruz de Tenerife. Así por esta mi sentencia lo pronuncio mando y firmo.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. La precedente sentencia fue leída y publicada por el Sr. Juez que la dictó estando celebrando audiencia pública el mismo día de su pronunciamiento. Doy fe.

AUTO

D./Dña. Juan Javier Plasencia Rodríguez, Juez Sustituto del Juzgado de Primera Instancia nº Cinco de Arona, actuando en los autos de divorcio contencioso. Autos nº 417/03.

En Arona, a 5 de diciembre de 2005.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 21 de mayo de 2004 que ha sido notificada a las partes.

Segundo.- Por el/la Procurador/a D./Dña. Javier Hernández Berrocal se ha presentado escrito de fecha 1 de diciembre de 2005 solicitando la aclaración de dicha Sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artº. 267 L.O.P.J. y el artº. 214.1 Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC), después de proclamar el principio de que los tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 2 la aclaración de dichas resoluciones. En el apartado 3 se expresa que los errores materiales manifiestos y los aritméticos “podrán ser rectificadas en cualquier momento”.

Segundo.- Se solicita en escrito de fecha 1 de diciembre de 2005 por el/la Procurador/a D./Dña. Javier Hernández Berrocal, en representación de la parte demandante, la aclaración de la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2004 en base a que el demandado Lahbib Fikri, carece del segundo apellidos Wihdana, como por error aparece en la Sentencia, siendo su único apellido Fikri como se acredita por los diferentes documentos personales del mismo aportados además de constar inscrito su matrimonio con la demandante con ese único apellido en el Registro Civil de Puerto de la Cruz, como se acredita por la certificación literal de matrimonio remitida en el exhorto negativo devuelto por dicho Registro Civil.

Por lo tanto, al tratarse de un error material debe aclararse dicha sentencia en el sentido de que el nombre del demandado es D. Lahbib Fikri, careciendo de segundo apellidos Wihdana, como por error aparece en la Sentencia, siendo su único apellido Fikri, y manteniéndose el resto de los pronunciamientos del fallo de la sentencia.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica la Sentencia de fecha 21 de mayo de 2004, en el sentido de que el nombre del demandado es D. Lahbib Fikri, careciendo de segundo apellidos Wihdana, como por error aparece en la Sentencia, siendo su único apellido Fikri, manteniéndose el resto de los pronunciamientos del fallo de la sentencia.

Esta resolución no es firme, contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado.

El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la Ley 1/2000, de 8 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Lo acuerda, manda y firma S.S^a. Doy fe.- El/la Juez.- El/la Secretario/a.

DILIGENCIA. Seguidamente se cumple lo acordado. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Lahbib Fikri, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Arona, a 11 de enero de 2006.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 7 de San Bartolomé de Tirajana

212 *EDICTO de 26 de octubre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio ordinario nº 0000542/2002.*

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo dice como sigue:

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 7

Campo Internacional de Maspalomas, parcela 33.
San Bartolomé de Tirajana.
Teléfono (928) 723207. Fax (928) 723292.

Procedimiento: juicio ordinario.
Nº Procedimiento: 0000542/2002.
N.I.G.: 3501931120020005000.

Demandantes: D. Santiago Santana Cazorla, Dña. Francisca Trujillo Dávila y D. Manuel Santana Cazorla.
- Procurador: D. Mauricio Cruz Medina.
- Letrado: D. Benjamín García Rodríguez.

Demandado: D. José Francisco Segura Guerra.
- Procurador: D. Pedro Viera Pérez.
- Letrada: Dña. Dolores Vega Sánchez.

Demandada: Dña. Desirée Segura Guerra (en situación de rebeldía procesal).

SENTENCIA Nº 100

En San Bartolomé de Tirajana, a 15 de julio de 2004.

FALLO

Estimar parcialmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Mauricio Cruz Medina en nombre y representación de D. Santiago Santana Cazorla, Dña. Francisca Trujillo Dávila y D. Manuel Santana Cazorla contra D. José Francisco Segura Guerra y Dña. Desirée Segura Guerra, declarando:

1) La resolución del contrato público de compra-venta firmado entre las partes el día 22 de mayo de 1989 así como el documento privado de reconocimiento y liquidación de deuda de 11 de mayo de 1997.

2) Condenar a la parte demandada a la entrega de la posesión del local objeto de litis.

3) Ordenar que se libere mandamiento de cancelación al Registro de la Propiedad en el que esté inscrito el local litigioso, para que se proceda a su rectificación en lo que sea necesario para adecuarlo a la nueva situación jurídica.

4) Condenar a los demandados a la pérdida de las cantidades entregadas a los actores en concepto de indemnización de daños y perjuicios.

5) Sin expresa condena en costas.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación en el plazo de 5 días contados a partir de su notificación ante la Ilustrísima Audiencia Provincial de Las Palmas.

Llévese el original al Libro de Sentencias, expidiéndose copias a las partes.

Así lo pronuncio, mando y firmo en nombre de su Majestad el Rey.

Y como consecuencia del ignorado paradero de D./Dña. Desconocido, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En San Bartolomé de Tirajana, a 26 de octubre de 2005.- El/la Secretario.

Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife

213 *EDICTO de 15 de noviembre de 2005, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000661/2004.*

D./Dña. Ana Isabel Torres Chico, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido.

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se dirá

cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos, por el Ilmo. Sr./a. Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000, bajo el nº 0000661/2004, seguidos a instancia de D./Dña. Manuel Mesa Brito, representado por el Procurador D./Dña. Mercedes Aranz de la Cuesta, dirigido por el Letrado D./Dña. Carmen Aranz de la Cuesta, contra D./Dña. José Antonio Acosta Avilés, en paradero desconocido y en situación de rebeldía.

FALLO:

1º) Se estima la demanda interpuesta por la representación procesal de D. Manuel Mesa Brito contra D. José Antonio Acosta Avilés.

2º) Se declara resuelto, por falta de pago de las rentas, el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en esta ciudad, calle Pedro Pinto de la Rosa, 2, piso 2º.

3º) Se apercibe al demandado de que se procederá a su lanzamiento si no desaloja el mueble y lo pone a disposición del actor en el plazo legalmente establecido.

4º) Se condena al demandado a abonar al actor la suma de 2.184 -dos mil ciento ochenta y cuatro- euros, en concepto de rentas debidas hasta el mes de junio 2004, inclusive.

5º) Se condena también al demandado al pago de las rentas que dejare de abonar hasta el momento en que la parte actora recupere la posesión de la vivienda. Esta cantidad se determinará en ejecución de sentencia, siendo la renta mensual de 312 -trescientos doce- euros.

6º) Las costas procesales se imponen a la parte demandada.

Y para que sirva de notificación a D./Dña. José Antonio Acosta Avilés, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 15 de noviembre de 2005.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.